

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1754
CELEBRADA EL 06 DE ABRIL DE 1970



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1754

6 de abril de 1970

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
251304

ACTA DE LA SESIÓN N° 1754¹

6 de abril de 1970

CONTIENE²:

Artículo	Página
1.- <u>RECTORÍA, el Sr. Rector envía nota explicando las razones por las cuales no puede presidir la sesión de hoy. Se llama al Sr. Vice-Rector al ejercicio y al Lic. Carlos A. Caamaño, Director Admo., se le recargan las funciones de la Secretaría General.</u>	5
2.- <u>FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE COSTA RICA los señores Rodolfo González Agüero y Jorge Enrique Romero Pérez, Presidente y Vice Presidente de ese Organismo rinden el juramento de estilo.</u>	6
3.- <u>Aprobación del Acta N° 1750, sin ninguna observación.</u>	6
4.- <u>Análisis del ANEXO N° 1 del Acta de la sesión N° 1750 que contiene varias actas de la Comisión Determinativa de Reglamentos.</u>	6
5.- <u>Aprobación del acta N° 1751 con excepción del acuerdo 8. Los anexos 2 y 3 también quedan aprobados.</u>	10
6.- <u>Lic. Gladys Díaz Delgado presenta recurso de apelación contra resolución de la Facultad de Derecho, con el objeto de que se declare agotada la vía administrativa como requisito para establecer un juicio contencioso administrativo, el cual a su vez le permitirá establecer recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Notariado.</u>	11
7.- <u>La Prof. doña Ofelia Rodríguez de Herrera pide que se le reconozca la diferencia de salarios correspondientes a los meses de marzo a agosto inclusive, que no le fue autorizada. Se declara agotada la vía administrativa.</u>	13

1 No se incluye el número de acta en el Expediente de Sesión. Se respeta la transcripción.

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

- FACULTAD DE DERECHO, tres estudiantes presentan recursos de apelación contra acuerdos de esa Facultad porque se les negó la posibilidad de presentar examen extraordinario. 24
- ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONÓMICAS se refiere al homenaje que la Universidad de Costa Rica dispuso rendir a la memoria del Lic. Mario Romero Guzmán. 40
- FACULTAD DE BELLAS ARTES, nombramiento de la Lic. María Eugenia Huertas Castillo, como Secretaria a.i. de la Facultad durante la ausencia de la titular. 41
- FACULTAD DE MEDICINA, consulta del señor Decano en relación con los requisitos y obligaciones de la persona que fuese nombrada como Decano. 42
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Dirección General de Educación Física y Deportes, solicita el nombramiento del Delegado de la Universidad de Costa Rica ante ese Organismo. 44
- El Ing. Enrique Cabezas López envía otra solicitud. 48
- CONSEJO UNIVERSITARIO, las sesiones ordinarias se destinarán a resolver asuntos de fondo o de verdadera política universitaria; las extraordinarias se dedicarán al conocimiento de planteamientos de urgente resolución. 52
- ANEXO N° 1. Proyecto tendiente a crear un Instituto Tecnológico en Costa Rica, presentado por el Consejo Superior de Educación a la Asamblea Legislativa. 53
- FEUCR, el Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Marco Vinicio Tristán O. le encargó informar que agradecería las atenciones que para con él tuvieron los Miembros del Consejo y que lamenta no poderlo hacer personalmente. De parte del Vice-Presidente electo y suya también ofrecen toda colaboración. 53
- FACULTAD DE BELLAS ARTES se autoriza la extensión del Certificado de Conclusión de Estudios en Dibujo Arquitectónico a la Srta. Virginia Trejos Montero. 54

- FACULTAD DE FARMACIA, informa que el Lic. don Ennio
18.- Rodríguez Zamora fue reelecto como Vice Decano de esa 54
Facultad, por un nuevo período.
- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, informa que el Dr. Hernán
19.- Cortés M., presentó renuncia irrevocable de su cargo de Vice 54
Decano.
- ANEXO N° 2. Dpto Legal informa sobre sugerencia del Sr.
20.- Director Administrativo para modificar la ley del Impuesto sobre 55
la Renta; propone también otra reforma a la misma ley.

Acta de la sesión N° 1754, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día seis de abril de mil novecientos setenta, a las ocho horas con treinta y cinco minutos. Con la asistencia del señor Vice Rector, quien preside. De señor Secretario General a.i., Lic. Carlos A. Caamaño. Del señor Ministro de Educación Pública, Lic. Víctor Brenes. De los señores Decanos Prof. John Portuguese, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón y Dr. Raymond Pauly. Del señor Vice Decano, Lic. Teodoro Olarte. De los Representantes Estudiantiles, señores Rodolfo González Agüero y Jorge Enrique Romero Pérez. Del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad. Se excusan por no poder asistir, los señores Rector y Decanos de las Facultades de Educación y Agronomía.

ARTÍCULO 01.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Rector que dice así:

“Estimados compañeros

La agenda que servirá de guía en las deliberaciones que haga el Consejo Universitario en la sesión de hoy, fue redactada el miércoles 2 de abril del año en curso. El sábado de la semana pasada hube de someterme a una operación en el labio inferior; y por recomendación médica no debo intervenir en cierto tipo de actividades, como, por ejemplo, las características de las sesiones de trabajo del Consejo.

Las apuntadas razones me mueven a enviar esta nota que es una justificación por la inasistencia a la sesión de hoy.

Con las muestras mi cordial simpatía y aprecio para todos, los saluda,

f) Carlos Monge Alfaro, RECTOR”

Se acuerda conceder permiso al Sr. Rector para no asistir a la sesión de hoy y separarse de sus funciones por el término que necesite para su recuperación.

Durante el tiempo que dure dicho permiso el Sr. Secretario General asumirá las funciones de Vice Rector y al Lic. Carlos A Caamaño se le recargan las funciones de Secretario General a.i.

Comunicar: Lic. Caamaño, Sr. Rector, Personal

ARTÍCULO 02.

Se recibe el juramento de estilo a los señores Rodolfo González Agüero y Jorge Enrique Romero Pérez, electos Presidente y Vicepresidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica para el periodo que se inicia el primero de abril en curso, y por lo tanto son declarados miembros del Consejo Universitario.

Comunicar: FEUCR, Interesados, Registro.

ARTÍCULO 03.

Se aprueba sin ninguna observación el texto mismo del acta 1750.

ARTÍCULO 04.

Se analiza el anexo N° 1 del acta N° 1750, que contiene las actas números 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

En cuanto se refiere al acta N° 123 mencionada, el Lic. Oscar Ramírez con respecto al “Reglamento del uso de vehículos para la Facultad de Medicina” que aparece en su artículo segundo, pregunta si el mismo es congruente con las normas generales existentes.

El señor Vice Rector contesta que la comisión tuvo presente la regulación general de servicios de transporte, pero consideró necesario incluir una serie de detalles que faltan en aquélla. Para no prolongar el atraso que existe en la aprobación de las actas de la Comisión Determinativa de Reglamentos, se hizo necesario someter ésta al Consejo. Ahora bien, esta acta N° 123 tiene muchas

cosas importantes como para que se apruebe en forma rápida, y bien podría dejarse pendiente de aprobación.

El Lic. Carlos A. Caamaño opina que este Reglamento no tiene relación estrecha con las normas generales sino que más bien, hay necesidad de aprobarlo por cuanto el otro (emitido por el Consejo Universitario), no se aplica en la Institución.

El señor Vice Rector manifiesta que no es incongruente sino que por el contrario, éste vino a recoger todo lo que hay en el Reglamento general y a tomar una serie de aspectos específicos de la Facultad que combinen con la primera. Además, es posible que sirva de modelo para las demás unidades académicas de la Universidad, aún cuando siempre existan las normas generales; en cuanto al desuso de éstas, se debe a una serie de circunstancias que han venido determinando que el Reglamento se deje de aplicar. En todo caso, pueden dejar su aprobación para una futura oportunidad en que se tenga a mano el Reglamento general de la Oficina de Transporte.

En consecuencia, se deja pendiente de aprobación el acta N° 123 de la Comisión Determinativa de Reglamentos para su estudio posterior.

Se estudian seguidamente las actas números 124 y 125 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, las cuales se aprueban sin ninguna observación.

En cuanto al acta N° 126 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, se aprueban sin observación los artículos primero, segundo y cuarto.

En cuanto a su artículo tercero, el Dr. Rodrigo Zeledón expresa que se acordó en el mismo solicitar a los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Letras y Microbiología, que elaboren un ante proyecto con base en los documentos presentados y analizados en la sesión del Consejo Universitario N° 1722, para la creación de los Cursos de Doctorado. En realidad, eso no se ajusta exactamente a lo que este Alto Cuerpo decidió porque los anteproyectos ya existen y fueron presentados; incluso se aprobaron en principio. Lo que realmente se dijo fue que la

Comisión Determinativa de Reglamentos se reuniera con delegados de las dos Facultades para uniformar el Proyecto hasta donde fuera posible; no sabe lo que piensa el Dr. Gil Chaverri al respecto, pero en cuanto a la Facultad de Microbiología concierne, consideran el documento presentado como un ante proyecto, a menos que el grupo del Departamento de Filosofía quiera modificar sustancialmente el que conoció el Consejo Universitario. El debate podría hacerse con los delegados que se escojan para que hagan los ajustes del caso y proceder ya a examinar la posibilidad de ponerlo en práctica.

El Lic. Teodoro Olarte manifiesta que en el Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias y Letras, ya se puso en práctica el plan de doctorado. Recuerda que se nombró una comisión para armonizar éste con el de Microbiología, principalmente en lo que se refiere al título de Master y su conveniencia de otorgarlo, así como la duda acerca de si la Licenciatura es anterior o no al doctorado. En su opinión, éstas son las cosas que habrá que discutir.

El Dr. Rodrigo Zeledón dice que con mayor razón deberán hacer la reunión mencionada.

El señor Vice Rector sugiere que se aprueben de la sesión 126 referida, los artículos 1, 2 que contienen asuntos sumamente claros. En lo que respecta al artículo 3, podrían devolverlo a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que proceda a efectuar el acuerdo respectivo. El artículo cuarto bien podría constituir un punto de agenda, y en cuanto al quinto artículo, ya se aprobó en todos sus extremos en sesión N.º 1748 artículo 14.

Así se acuerda.

Se analiza el acta N.º 127 la Comisión Determinativa de Reglamentos, y el Ing. Walter Sagot se refiere a su artículo 3 para manifestar que la Comisión rechaza la gestión presentada por la Facultad, en lo que se refiere a la posibilidad de efectuar un cambio en el método de calificaciones y promoción, con la esperanza de que existirá un sistema general, sin tomar en cuenta que es el Consejo Universitario el que lo analiza y no se sabe cuándo terminará el estudio ni en qué época se tendrá el informe respectivo. Ante esta actitud, es imposible que los proyectos de avanzada de algunas Facultades se tenga por fórmulas generales; no sabe quién tiene la

responsabilidad de promoverlos y sin que existan fechas límites para que estos programas se cumplan. Cuando se propuso este plan por vez primera, la Comisión lo rechazó porque se oponía a un artículo del Estatuto Orgánico y sugirió que lo conociera el Consejo Universitario; este Alto Cuerpo lo devolvió nuevamente a la Comisión Determinativa de Reglamentos y ahora se rechaza nuevamente la gestión.

En vista de que esta sesión tiene desartículos sumamente importantes, se acuerda dejarlos pendientes de aprobación; los mismos serán analizados en una sesión del Consejo en que aparezcan como punto de su agenda.

El acta N° 128 de la Comisión Determinativa de Reglamentos se aprueba en todos sus extremos y con una modificación al artículo segundo, que contiene un Transitorio II para el Reglamento de Graduación, el cual deberá leerse así:

“Transitorio II:

Mientras estén en vigencia las actuales disposiciones de la ley que regula el ejercicio del Notariado, los Notarios recibirán su título previa la respectiva juramentación en sesiones mensuales que para ese efecto se llevarán a cabo.

Se elimina de este transitorio el caso de los Licenciados en Derecho, puesto que en el caso de ellos no hay problema ya que el Colegio de Abogados les recibe el juramento de estilo con la presentación de una nota que certifique que únicamente falta el requisito de juramentación para obtener su título.

Con estas observaciones se aprueba la totalidad del anexo N° 1 de la sesión N° 1750.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

1.- Actas números 123 y 127 de la Comisión Determinativa de Reglamentos. Se dejan pendientes de aprobación, para ser analizadas en una próxima sesión.

2.- Actas números 124 y 125. Se aprueban sin ninguna observación.

3.- Acta N° 126. Se aprueban sin observaciones los artículos primero y segundo. En cuanto al tercero se refiere, se acuerda devolverlo a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que se cumpla el acuerdo tomado en la sesión N° 1722, artículo 3 del Consejo Universitario (establecimiento de planes de postgrado en las Facultades de Microbiología y Ciencias y Letras, Departamento de Filosofía), para el año 1970, ya que por equivocación se le dio otra interpretación. El punto cuarto, que contiene la idea de que el Decano y el Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras sean miembros natos de los Departamentos de esa Dependencia, figurará como punto específico en la agenda de una próxima sesión del Consejo Universitario. El artículo cinco ya fue aprobado en sesión N° 1748 artículo 14.

4.- Acta N° 128. Se aprueba en todos sus extremos y con una sola modificación al artículo segundo, que contiene la adición de un transitorio segundo al Reglamento de Graduación el cual deberá leerse así:

“Transitorio II: Mientras estén en vigencia las actuales disposiciones de la ley que regula el ejercicio del Notariado, los Notarios recibirán su título previa la respectiva juramentación en sesiones mensuales que para ese efecto se llevarán a cabo”.

ARTÍCULO 05.

Se analiza el acta N° 1751.

Se deja constancia de que el Lic. Oscar Ramírez, Decano de la Facultad de Farmacia, estuvo presente en la sesión; por error no se consignó su nombre en la asistencia.

Los anexos números 2 y 3 de la misma se aprueban sin ninguna observación.

Queda pendiente de revisión el acuerdo N° 8 presentada por la Asociación Nacional de Arquitectos.

ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la nota enviada por la señora Licenciada Gladys Díaz Delgado, que dice así:

“Señor Decano de la Facultad de Derecho,
Universidad de Costa Rica,
Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”
Presente.

Señor Decano:

La suscrita, LICENCIADA GLADYS DIAZ DELGADO, mayor casada una vez, abogada, costarricense, con cédula de identidad número 8-034-588, vecina y domiciliada en San José, respetuosamente manifiesto:

---Que vengo por medio del presente escrito, a solicitar por su digno conducto, sea ordenado agregar al expediente que obra en esa Facultad, sobre solicitud para obtener el grado de Notario, el escrito por medio del cual establezco ante el Honorable Consejo Universitario, RECURSO DE APELACIÓN, contra la resolución dictada por el Consejo de Facultad, en su sesión celebrada el pasado viernes día 6 en curso, por la que se confirmó la denegatoria a mi solicitud para obtener el grado de Notario, basándose en lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica del Notariado.

---Ruego se sirva tener por presentado el RECURSO DE APELACIÓN, que dejo formulado a todos los efectos legales, para que sea conocido y resuelto por el Honorable Consejo Universitario, a todos los efectos legales y que la resolución que, en definitiva se dicte, me sea notificada, con el propósito de continuar con los procedimientos legales pertinentes, para obtener el grado de Notario.

---Me fundo en el artículo 20, inciso 7, en relación con el párrafo segundo del artículo 59, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

---Para notificaciones señalo mi bufete, sito en 315 vs. N. del Kiosco Morazán, tercera casa mano derecha, Barrio Amón en esta ciudad, Apartado 893, teléfono 22-11-10. San José, Marzo 23 de 1970.

Al respecto, la Facultad de Derecho emite el siguiente pronunciamiento:

“Señora Lic. Gladys Díaz Delgado

San José

Estimada señora:

Me permito transcribirle el artículo cuarto de la reunión celebrada por el Consejo de Facultad de Derecho, el día 6 de marzo del año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Se conoce del escrito de apelación que presenta la Licenciada Gladys Díaz Delgado contra lo resuelto por el Consejo Consultivo en reunión del veinte de enero, artículo 7º, que le denegó derecho para obtener el Grado de Notario. Estudiado el caso, se revuelve: considerando que la resolución apelada se encuentra ajustada a Derecho, desestimar el recurso y confirmar aquélla. Se deja constancia de que el profesor Licenciado Gonzalo Ortiz votó en el sentido de admitir dicha apelación.

De usted atentamente,

Lic. Otto Fallas, Secretario.”

El señor Vice Rector manifiesta que la Licda. Díaz Delgado presenta un recurso de apelación ante el Consejo Universitario; contra la resolución de la Facultad de Derecho, con el objeto de que se declare agotada la vía administrativa como requisito para establecer un juicio contencioso administrativo, el cual a su vez le permitirá establecer un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Notariado; esto por cuanto alega discriminación, toda vez que siendo costarricense por naturalización, tal Ley le niega la posibilidad de ser notario, ya que la misma establece que sólo los costarricenses por nacimiento pueden serlo, con excepción de los centroamericanos, en cuyos países exista reciprocidad. Ella alega que los costarricenses naturalizados tienen los mismos derechos y deberes que los costarricenses por nacimiento con las únicas exigencias que autoriza expresamente la Constitución, que son mínimas y no fundamentales, por lo que no cabe ninguna discriminación en las leyes. Pareciera que tiene razón, pero al Consejo Universitario únicamente le corresponde cumplir con la formalidad de declarar agotada la vía administrativa para darle oportunidad de presentar, dentro de los plazos legales, el juicio contencioso administrativo que le permitirá impugnar la inconstitucionalidad de la ley de notariado.

El Consejo acuerda acoger el acuerdo de la Facultad de Derecho transcrito anteriormente y declarar agotada la vía administrativa.

Comunicar: Interesada. Derecho, Depto. Legal, Registro.

ARTÍCULO 07.

Se acuerda alterar el orden del día para conocer algunos asuntos de urgente resolución.

En consecuencia, se conoce el caso presentado por el señor Vice Rector, que se refiere a la señora Prfa. Ofelia Rodríguez Vda. de Herrera. Agrega el Lic. Vargas Bonilla que como todos recuerdan en el acta N° 1749, se leyó una petición de la Profesorad[sic]³ aludida en la que insiste en que el Consejo Universitario le pague la diferencia de salarios de los meses de marzo a agosto del año de 1969, con base en el sueldo que le correspondía en el anterior presupuesto o sea, de acuerdo con el salario que tenía antes de la resolución del Consejo Universitario. Este asunto fue estudiado conjuntamente por los señores Licenciados Rogelio Sotela, Francisco Morelli, Carlos A. Caamaño y él, porque personalmente le parece que el primer acuerdo del Consejo Universitario relacionado con este asunto, no se ajusta totalmente a derecho, o por lo menos moralmente no es consistente, por lo que de seguido expresa: la Profesora Rodríguez de Herrera venía impartiendo 36 lecciones en el año de 1968, cuando en el mes de agosto se le otorgó la categoría de Catedrática; esto, como todos saben implica la elevación automática del salario a partir del presupuesto siguiente. Cuando llegó esa ocasión (unos días antes la Subcomisión de Presupuesto se reunió para tratar este caso), se cometió un error al creer que el otorgamiento de la categoría aludida implicaba el otorgamiento de un tiempo completo, cuando en realidad se trata de dos situaciones distintas e independientes, toda vez que un catedrático puede ser profesor horario; lo que sí debe venir es el lógico aumento de salario, con las lecciones que tenga a su cargo el profesor del caso. Cuando se conoció el dato de ¢5040.00 (cinco mil cuarenta colones) por mes que debían otorgar como profesora de tiempo completo, se alarmaron y tomaron una decisión, en su concepto arbitraria, como fue la de despedirla. Esto habría sido irregular aún antes de conferirle la categoría en Carrera Docente y máxime si ya la tenía, porque las propias cláusulas reglamentarias obligan

3 Léase correctamente como: "Profesora".

a la Universidad a considerar inamovable al profesor que esté catalogado como catedrático. En este caso no hubo causal de despido y aún considerando que existan por la falta de matrícula suficiente en la Facultad de Educación, la Profesora[sic]⁴ Rodríguez de Herrera no aceptó las prestaciones. Quedó suspendida y simultáneamente pidió al Consejo Universitario que le restituyera en agosto de 1969, se aceptó la restitución, pero reduciendo el número de horas a quince[sic]⁵ y retrotrayendo los efectos de ese acuerdo al 1 de marzo. La interesada aceptó parcialmente esa resolución y recibió el pago de los salarios acumulados bajo protesta, manteniendo la reclamación al Consejo Universitario para que éste le pagara la diferencia con base en el sueldo que tenía anteriormente. El Departamento Legal, en esa primera oportunidad y según consta en el documento rendido oportunamente, estuvo de acuerdo con el reclamo aludido; recuerda incluso que el señor Rector invitó al Lic. Francisco Morelli para que asesorara la resolución del asunto. En el acta aparece como que el Lic. Morelli concuerda con una observación de la señora Decana de la Facultad de Educación, en cuanto a que el pago de la diferencia debía de hacerse conforme al salario que tenía la interesada en el año anterior. El Lic. Morelli sostiene ahora que él no dijo eso y que quedó mal consignado en el acta. Pero examinando ahora el caso se encuentra con que, si el Consejo Universitario ordenó la restitución de doña Ofelia (a lo que no estaba obligado porque no hay norma legal expresa que pudiera aplicarse al respecto), y con esta actuación se convalidó la situación de la profesora Rodríguez de Herrera. Al hacerlo así, lógicamente tenía que ganar a partir del mes de marzo, el sueldo que le correspondía de acuerdo con la nueva categoría: o sea, 36 horas a base de la categoría de Catedrática. El Consejo, como ya lo dijo, al ordenar la restitución redujo el número de lecciones a quince para que se equiparara al sueldo que antes tuvo y retrotrajo los efectos de esa disposición al 1 de marzo. Doña Ofelia aceptó la modificación de su status pero en realidad partir de agosto, o sea, a partir del momento en que se dictó la disposición. Pero ella no aceptó, ni acepta en ningún momento, el hecho de que se retrotraigan esos efectos al 1 de marzo. Ella en parte está equivocada porque quiere que se le pague el sueldo con base en el tiempo completo que se le había asignado; eso no existe realmente, pero sí considera que el plazo comprendido entre los meses de marzo y agosto y los sueldos devengados en el mismo, deben corresponder a los que ella tenía al iniciarse el mes de marzo o al finalizar febrero, con base en la categoría de Catedrática, (36 horas como Catedrática). No hay duda de que la disposición del Consejo de retrotraer los efectos

4 Léase correctamente como: “profesora”.

5 Léase correctamente como: “quince”.

de la reducción de horas al primero de marzo no es justa; por otra parte, la restitución al cargo y el reconocimiento del pago de los salarios caídos, implicaba la obligación de pagar lo que realmente le correspondía. El Lic. Sotela, el Lic. Morelli y él, coinciden en opinar que el Consejo Universitario se equivocó en el cálculo de esa diferencia, porque no fue sino en agosto cuando le impuso la reducción de horas, y ésta no podía hacerse valer sino a partir de tal fecha. Por lo tanto, concluyeron en recomendar al Consejo Universitario, que se reconozca el pago de la diferencia de salarios de los meses aludidos, entre 15 lecciones a que se redujeron su trabajo y las 36 horas que antes tenía calculada con la Categoría que le asignó la Comisión de Carrera Docente a la Profesora Ofelia Rodríguez de Herrera, la cual debía aplicarsele automáticamente a partir de marzo de 1969.

Advierte por último que el caso es complejo ya que si la profesora aludida fuera a los Tribunales, hasta por razones de prescripción podría ser dudosa una resolución a su favor, aunque ella aparentemente ha mantenido el caso subjudice.

A continuación, da lectura al nuevo informe enviado por el Lic. Francisco Morelli que dice así:

“Estimado señor Vicerrector:

Con instrucciones del Director del Departamento Legal, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario en sesión número 1749 del 5 de marzo anterior, me permito rendir a Ud. el siguiente informe en relación con el caso de la Profesora Ofelia Rodríguez de Herrera, solicitado en oficio N° DAC-195-70 de 13 de marzo pasado.

En el mes de Julio de 1968 la Profesora Ofelia Rodríguez de Herrera fue ascendida a la Categoría de Catedrática, conforme al Reglamento de Carrera Docente, ascenso que debía hacerse efectivos a contar del día 1° de marzo de 1969, de acuerdo con lo que dispone ese mismo Reglamento.

Sin embargo, la Universidad de Costa Rica ordenó el despido de doña Ofelia con el pago de las correspondientes prestaciones sociales. Como es de su conocimiento, la Prof. Ofelia de Herrera no estuvo de acuerdo con el despido y solicitó la reinstalación en su cargo.

No obstante que la Universidad de Costa Rica no está obligada conforme a sus leyes y reglamentos a hacer una reinstalación como la que hizo, y que si bien el trámite tampoco le está prohibido y es posible, el mismo puede ser realizado en los términos y condiciones que libremente señale la Universidad de Costa Rica

y que el interesado aceptará o no según convenga a sus intereses. En el presente caso la reinstalación fue acordada con base en un salario menor correspondiente a una carga lectiva de 15 horas únicamente en vez de las 36 que había venido laborando, que doña Ofelia aceptó bajo protesta.

Es sobre esta protesta que el Consejo Universitario debe pronunciarse y aún cuando la Universidad de Costa Rica no está obligada a modificar los términos que señaló en el acuerdo de reinstalación, pienso que si debe entrarse en la ponderación del caso para que si se fuese a cometer una injusticia por darse un trato diferente al de las reinstalaciones que suceden en el Régimen del Servicio Civil, se puede aceptar el reclamo de la petente.

Con las advertencias precedentes, el suscrito considera que podría entenderse el reclamo de doña Ofelia asimilándole a los casos que contempla el Estatuto de Servicio Civil, lo que personalmente considero justo.

Ahora bien, POR TRATARSE DE UN ASUNTO CUYO PRECEDENTE PUEDE SER DELICADO, ESTIMO QUE SI EL ACUERDO DEL CONSEJO FUERE FAVORABLE A LA PETICIÓN DE DOÑA OFELIA, DEBE CONDICIONARSE A LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA.

Atentamente,

f) Francisco Morelli “

El Lic. Oscar Ramírez desea que se explique más este asunto, pues le preocupa que se vaya a crear un precedente inconveniente, en cuyo caso sería mejor que fueran los Tribunales de Justicia quienes decidieran.

El señor Vice Rector aclara que el precedente está en la restauración misma que ya se tomó. En realidad la Universidad no tiene ninguna norma expresa en el Estatuto Orgánico o en los Reglamentos que establezca esta prohibición. Ahora bien, existe en la legislación del Servicio Civil la reinstalación que abarca los salarios que dejados de devengar e incluso los aumentos bienales que se produzcan aún sin estar en funciones el servidor. Por analogía podría aplicarse esta situación y lo cierto es que el Consejo ya lo aplicó pues dispuso reinstalar a doña Ofelia; pero redujo el número de lecciones, situación que fue aceptada por la interesada pero desde el momento mismo en que ese acuerdo se tomó. Lo que considera injusto la señora de Herrera es que la diferencia de los salarios dejados de percibir durante la suspensión se hayan pagado conforme a quince y no treinta y seis lecciones. Ahora bien, como en la Universidad no hay una norma legal expresa en este sentido, y se aplica casi

por analogía, la disposición legal del Servicio Civil, es conveniente que la Contraloría tenga conocimiento del asunto y dictamine si el pago que se haga es legalmente factible o no. Esto no compete a los Tribunales de Justicia, en su parecer, porque ya la Universidad resolvió el caso de la reinstalación y aún el pago de la diferencia de los salarios caídos. Sólo que ésta se computó con base en quince lecciones y no en treinta y seis.

El señor Auditor, Lic. Mario Jiménez Royo, opina que es bueno hacer historia sobre este asunto. En primer término, la Universidad no está obligada a dar al profesor el mismo número de lecciones del año anterior, cuando empieza un curso lectivo. Ese sí sería un precedente; no es lógico que un funcionario tenga veinte o treinta horas a su cargo y que con grupos de veinte o treinta estudiantes deban pagarle la totalidad de las horas mencionadas. En el caso de la Profa. Rodríguez de Herrera, manifiesta que en el año 1968 redujo tanto la matrícula de la sección primaria en la Facultad de Educación, que no había lecciones para una de las profesoras; entonces la señora Decana dijo que para doña Ofelia no había grupo entonces no era catedrática, y se pensó en pagarle las prestaciones, pero actuando con consideración se dijo que la mantuvieran haciendo algo mientras pasaba el año. Fue en ese lapso, y acogiendo a un transitorio del Reglamento de Carrera Docente, se le calificó como Catedrática. De ₡1.800.00 (mil ochocientos colones) que ganaba, sueldo especial con vacaciones de tres meses, sin ser profesora de tiempo completo, pasó a ganar ₡5.040.00 (cinco mil cuarenta colones). En el año siguiente encontraron que la sección primaria tuvo menos estudiantes todavía y como la funcionaria aludida no tenía lecciones que impartir se pensó en pagarle prestaciones. Fue entonces cuando no apareció⁶ en el presupuesto; al estudiar nuevamente en el mes de agosto fue que se conoció su condición de inamovible; desde un punto de vista laboral, el Consejo Universitario acordó restituirla en su puesto con el sueldo que tenía anteriormente, ya que no se le podía rebajar, y se buscó el equivalente en horas para efectos de formalidad. De ahí salió el número de quince horas que se le asignaron. En otras palabras, la Profesora Rodríguez de Herrera tenía que asistir menos tiempo a la Facultad de educación, con el mismo sueldo. Por último, se manifiesta de acuerdo con el señor Decano de la Facultad de Farmacia en el sentido de que si hubiera duda en que la Contraloría General de la República tiene que conocer de esta petición, es mejor que sean los Tribunales de Justicia los que digan si tiene derecho o no que se le pague la diferencia de salarios entre los meses de marzo a agosto. De lo contrario, crearán precedentes sobre todo en lo que se refiere

6 Léase correctamente como: “apareció”.

a mantener un profesor el mismo número de lecciones aunque no haya estudiantes y cuando desaparezcan asignaturas. Insiste en que la funcionaria aludida tenía a su cargo un tiempo especial, semejante al trabajo de una maestra, con tres meses de vacaciones, prácticas a ciertas horas, etc.

El señor Vice Rector expresa que no ha dicho en ningún momento que a un profesor se le deba mantener con el mismo número de lecciones al recibir una asignación de nueva categoría. Pero si la Universidad en vez de despedirla en marzo le hace la reducción a quince lecciones y ella las acepta, no cabría reclamo alguno. El problema radica en que la reducción vino a hacerse cinco meses después y no en marzo y con débil fundamento. El Consejo dijo que la restitución se hacía a partir del mes de marzo, y al hacerla se reconocerían todos los derechos de la profesora. La diferencia, justamente apreciada en el reclamo de la Profa. Rodríguez de Herrera y mal resuelta por el Consejo Universitario, debe reconocerse. La reducción la hace la Universidad a partir de agosto y lo que se acepta es el efecto retroactivo de esa medida. La Universidad no fue capaz de mantener el despido y dispuso la restitución del puesto; no tiene derecho, pues, a retrotraer los efectos de la restitución al mes de marzo.

El señor Jorge Enrique Romero expresa que la consulta a la Contraloría de la República vendría a ser un respaldo a la hora de tomar una decisión por parte del Consejo Universitario. Sin embargo, existen algunos precedentes en los que se ha hecho la restitución, y en los cuales la Institución tiene plenas Facultades para decidirla, conforme a la reglamentación que la rige. En cuanto a lo dicho por el señor Vice Rector, sobre la analogía con el Estatuto del Servicio Civil, la analogía cabe en materia administrativa y laboral cuando no hay prohibición expresa; el Estatuto Orgánico no prohíbe expresamente que eso se haga, por lo que procede aplicarla. Máxime si se toma en cuenta que uno de los principios de materia laboral es que en caso de duda se favorece al servidor perjudicado. Además, en este caso está la situación jurídica consolidada por ser una Catedrática de la Universidad.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez ingresa a las 9:40 horas.

Ante una duda del señor decano la Facultad de Ciencias y Letras, se aclara que las 36 horas a cargo de Profa. Ofelia Rodríguez de Herrera son horas de trabajo y no lecciones. Además, se aplicó en este caso la asignación de la nueva categoría con un profesorado tiempo completo, que es un error. La reducción de horas a cargo de un funcionario, para que el nuevo número coincida con el salario anterior, en caso de aumento, es inaceptable; es lógico que si el interesado está de acuerdo, puede ajustarse a esa nueva situación, pero eso es ilegal. En el caso que les ocupa, la funcionaria aludida aceptó la reducción, pero no la acepta en el plazo en que no hubo resolución alguna. Al restituirla no tienen más remedio que reconocer el status que ella adquirió en forma automática, al iniciarse el mes de marzo.

El Prof. John Portuquez hace ver que desde el momento mismo en que no había grupos de estudiantes, la situación de la profesora de Herrera varió; además, fue por sugerencia de la señora Decana de la Facultad de Educación que se le asignaron quince horas.

El señor Vice Rector contesta que la realidad es que si en marzo se hubiera reducido las lecciones, la actuación sería perfecta; sin embargo, no fue así sino en el mes de agosto, por lo que en su opinión debía proceder al pago de la diferencia ya mencionada.

El señor Ministro de Educación Pública, ingresa a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.

El Lic. Teodoro Olarte expresa que la profesora fue restituida a partir del primero de marzo; es entonces que hay borrón y cuenta nueva con los profesores; de modo que lo que no pudo hacer en marzo (porque se suponía que no existía como profesora) el Consejo Universitario lo hizo en agosto. La disposición tomada en le[sic]⁷ mes de agosto debe tomarse con efecto retroactivo en todos sus efectos.

El señor Vice Rector manifiesta que el restituirse a una persona, se refiere el acuerdo a todo lo demás; no existe despido, ni causales, ni nada. La universidad dijo que se le otorgaban quince lecciones y éstas fueron acordadas en el mes de agosto.

7 Léase correctamente como: “el”.

El Lic. Teodoro Olarte dice que lo que pasa es que la señora Rodríguez de Herrera supone que iba a tener a partir del mes de marzo, las 36 horas de trabajo.

El señor Vice Rector aclara que la categoría de catedrática se otorgó expresamente a partir del 1 de marzo y desde ese momento ella era inamovible. Las quince horas se otorgaron a partir del mes de agosto, de manera que cabe el pago de la diferencia entre los meses aludidos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que la resolución tomada en agosto por el Consejo Universitario puede ser vista desde dos ángulos; puede juzgarse jurídicamente o como una solución transaccional para terminar una situación surgida con una antigua servidora de la Universidad. Para él la resolución de agosto no fue el reconocimiento de un derecho, porque si se hubiera procedido diciendo que ella tiene derecho a recibir el salario correspondiente a 36 horas, deberían habersele pagado los cinco mil colones. Lo que la Universidad propuso fue una transacción cuando le dijeron que trabajara quince horas y que con base en eso se le mantenía con el mismo salario. Ella aceptó esa transacción parcialmente y a partir del mes de agosto; fue hasta ese momento, entonces, que entró en efecto. Pero no la acepta en el término comprendido entre marzo y agosto. Si ella va a los tribunales, no puede extender la fórmula propuesta por la Universidad. Le resulta extraña la tesis de que por trabajar le paguen ¢1. 800.00 y de que por no hacerlo se le paguen cinco mil colones. Es cierto lo que dice el Lic. Jorge Enrique Romero en cuanto a que la actitud de la Contraloría en este sentido sería la de decir que la Institución tiene facultades legales para proceder en la forma que lo crea conveniente. Personalmente considera que la obligación legal es de pagarle cinco mil colones, que eso lo digan los Tribunales. El Consejo Universitario, en agosto del año pasado, dijo: se le restituye en su cargo, se le mantiene el mismo salario que devengaba con anterioridad a marzo y le reducimos el tiempo de servicio, lo cual fue aceptado por ella. Si ahora invoca que de marzo a agosto tenía un derecho a un sueldo mayor es algo, que al menos en su caso personal, como parte de la administración de la Universidad, se sentiría más tranquilo si una sentencia de los Tribunales lo dijera. Se podría elaborar mucho sobre esto, pero siente una responsabilidad como partícipe corporal en la administración de la Universidad, de reconocerle a una persona que no ha trabajado, un salario dos veces mayor del que le correspondería si lo hubiera hecho. Es posible que por la actuación tomada por algunos funcionarios universitarios en este caso, los Tribunales le den la razón, como también es posible que no se la den. Ante la duda, no quiere el respaldo de la Contraloría General de la

República sino más bien, una sentencia judicial. Hay un porcentaje de posibilidades de que la Universidad pierda este juicio, y aun si así fuera, se sentiría muy tranquilo. Advierte que cuando se la despidió, consideró que había sido mal hecho y cuando se votó en el seno del Consejo Universitario, encontró que la fórmula transaccional propuesta era buena, pero además de eso, pagar una diferencia de salarios como la que se pretende le causa escrúpulos, en vista de que el dinero no es propio sino del Estado costarricense: la prudencia en estos casos recomienda que haya una resolución a nivel de los Tribunales de Justicia.

El Lic. Jorge Enrique Romero agrega que también hay antecedentes en este tipo de situaciones, máxime dadas las circunstancias del caso, como por ejemplo que no laboró y que se le va a pagar casi tres veces el salario acordado. Lo que se ha hecho en diversas instituciones estatales es que se prefiere que sea el Poder Judicial el que determine para que la institución afectada tenga un respaldo de derecho que le indique lo que debe hacer.

El señor Secretario General a.i. recuerda que en febrero de 1968, la señora Decana de la Facultad de Educación conversó con el señor Rector para plantearle la situación de que no había, según la matrícula, grupos para las dos profesoras de Práctica, y le pidió consejo al respecto. Tuvieron una reunión con la asistencia suya y la del señor Auditor y los dos coincidieron en aconsejar al Rector que el punto de vista de ambos era que si no existe materia de trabajo, hay que escoger a una de las dos con el consiguiente pago de prestaciones para la otra. En esa ocasión no se aceptó esta tesis, tal vez drástica o simplemente objetiva y ateniéndose a un principio humanitario, se le buscó algo a la profesora Ofelia R. de Herrera. El señor Auditor y él reiteraron su punto de vista entonces y en las demás ocasiones en que esto se ha discutido. Se organizó un horario a doña Ofelia y a partir de marzo de 1968 siguió colaborando con la Facultad; ya para julio se tomó el acuerdo que reformaba el Reglamento de Carrera Docente y le correspondió ser catedrática. Cuando esto sucedió, señaló personalmente que ya nadie podía mover a la funcionaria aludida y le contestaron que ya iban a ver qué ocurría en el transcurso del año. Y pasó lo que ya todos conocen. No debe confundirse la categoría de Catedrático con la asignación de un tiempo completo porque son cosas completamente diferentes; pero en el caso que los ocupa, se le asignaron las mismas 36 horas de trabajo pero ya como catedrática. Con la actuación que adopta ahora doña Ofelia, acepta la equivalencia de su situación, de manera que los Tribunales tendrán que manifestar que el único derecho que tiene es a 36 horas que tenía como catedrática. Esto lo

que a ella le corresponde en cualquier momento. Si lo analizan desde el punto de vista de los precedentes, es bueno que vaya a los Tribunales de Justicia, pero lo lógico es que digan éstos que a la trabajadora le asiste el derecho. Casi desde el punto de vista comercial, de los números, votarán en esta forma este caso, porque si ella acepta que le paguen esa diferencia, estará aceptando que le paguen menos y seguirá ganando menos que lo que cualquier Tribunal le va a asignar. Antes que nada, ella es catedrática con todos los honores y prerrogativas que esa categoría le concede.

El señor Vice Rector sugiere que se vote ya si se mantiene el punto de vista del Consejo Universitario o si se acoge el reclamo.

El Lic. Oscar Ramírez hace uso de la palabra para presentar una moción de orden en el sentido apuntado por el señor Vice Rector, o sea, si se va a los Tribunales o si acceden a la petición presentada.

El Ing. Walter Sagot opina que ya el problema ha sido suficientemente discutido. Los señores abogados del Consejo Universitario conocen estos asuntos mejor que nadie y si éstos dicen que lo mejor es que el asunto vaya a los Tribunales, será el acuerdo más lógico que pueden tomar. Dice esto a pesar de que la probabilidad de que la Universidad gane este juicio es remota. La resolución que debieron tomar en marzo se hizo efectiva en agosto y es por eso que ahora están con este problema. La sugerencia del Lic. Morelli de consultar a la Contraloría General de la República no es pues, el mejor procedimiento a seguir. Pareciera que el análisis legal del asunto no está completo por parte de la Universidad de manera que es mucho mejor acudir a los Tribunales, que son los que tienen la última palabra en este asunto.

El Lic. Teodoro Olarte se manifiesta indignado con este caso; por una parte dicen que son treinta y seis horas de trabajo y por otra, se le paga como lecciones. Qué es lo que está ocurriendo?⁸ 36 horas de trabajo, supervisado, profesora?⁹ Si no es profesora sino supervisora, entonces, por qué se le pagan las 36 horas como si fueran lecciones?¹⁰ Esto es una anomalía grande.

El señor Vice Rector manifiesta que deben votar ya el asunto. O acogen el

8 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

9 Ídem.

10 Ídem.

reglamento o mantienen el de vista de la Universidad y declaran agotada la vía administrativa.

Se somete a votación la moción presentada y se obtiene el siguiente resultado:

Votan porque se mantenga el punto de vista de la Universidad:

Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Víctor Brenes, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Rodolfo González, Sr. Jorge Enrique Romero, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón. Total: once votos.

Votan porque se acoja el dictamen del Departamento Legal y se acepte el reclamo:

Dr. Raymond Pauly, Lic. Carlos A. Caamaño, Lic. Ismael A. Vargas B. Total: tres votos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se abstiene porque no estuvo presente en toda la discusión, aunque su posición es semejante a la del resto de los compañeros.

En consecuencia, se acuerda mantener los acuerdos N° 5 de la sesión N° 1710 de 10 de julio 1969 y N° 4 de la sesión N° 1735 de 24 de noviembre de 1968 y declarar agotada la vía administrativa.

El Dr. Rodrigo Zeledón hace uso de la palabra para referirse a lo dicho por el señor Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, y agrega que es de suma importancia que esto se aclare porque administrativamente es un desastre. Quiere saber cuántas personas existen en la Universidad que están en estas condiciones.

El señor Auditor explica que esos casos ya no existen; se produjeron principalmente en la Facultad de Educación porque se entraba a negociación con sueldos relativamente bajos, para conseguir maestros o profesores que vinieran a supervisar. Tanto doña Ofelia como otras personas fueron así contratadas, con una

serie de prerrogativas. Esto es lo que da más base para manifestar que fueron casos especiales; en su concepto, la profesora Rodríguez de Herrera era una funcionaria administrativa que supervisaba, con un sueldo de ¢1.800.00.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete apoya lo dicho por el Lic. Teodoro Olarte y por el Dr. Rodrigo Zeledón y solicita que se dé al Consejo Universitario un informe sobre las situaciones semejantes que existen en la Universidad. Además, el transitorio del Reglamento de Carrera Docente no sería aplicable en este caso, porque se trata de una supervisora y no de una profesora de la Universidad.

El señor Rector sugiere que esto sea analizado cuando se conozca el punto tres de la agenda del día de hoy, que dice así:

3' Recomendaciones sobre situación de funcionarios administrativos que dan lecciones fuera de su horario.

Se acepta la sugerencia del señor Vice Rector.

Comunicar: Facultad Educación, Interesada, Personal, Legal.

El Dr. Raymond Pauly se retira con excusa a las diez horas.

ARTÍCULO 08.

Se da lectura a las notas enviadas por tres estudiantes de la Facultad de Derecho que dicen así:

“Señores:

Me permito apelar ante Uds. de la resolución tomada por el “Consejo de la Facultad de Derecho” el día 6 de marzo de 1970, que aparece en el Acta N° 132, en la cual se rechazó una petición hecha por mí, para realizar exámenes extraordinarios el mes de marzo, ya que me fue imposible presentarlos en el

periodo que se verificaron.

Los motivos, como dije antes[sic]¹¹ el Consejo de Facultad, son especialísimos. Presenté todos los documentos y certificaciones necesarias, con los cuales se comprueba, que en el período de exámenes extraordinarios, llevados acabo en dicha Facultad, estuve totalmente imposibilitada para realizarlos:

1.- A partir del día 20 de enero del presente año, mi hija, Ana Cecilia Mata Fernández, se vio afectada por un ataque fulminante de apendicitis que me obligó a internarla en la Clínica Santa Rita, para una inmediata intervención quirúrgica.

2.- Luego de practicar dicha operación, mi hija se mantuvo en verdadero estado de gravedad, siendo difícil para los médicos el diagnóstico, pues éste oscilaba de pancreatitis a encefalitis.

3.- Logrado el diagnóstico -para tifus- por ser una enfermedad infecto contagioso, tuvimos que abandonar dicha clínica, aislándonos mi hija y yo en nuestra casa, pues no se nos recibió en ninguna otra clínica.

4.- Luego yo fui afectada por la misma enfermedad pero por su pronto diagnóstico, se atacó a tiempo y no me impidió seguir atendiendo a mi hija.

Apelo ante ustedes de la resolución referida pues es fácil comprender la imposibilidad para una madre de abandonar a su hija en estado de gravedad, además de que, como dije, al ser una enfermedad infecto-contagiosa, estábamos aisladas, pues éramos portadoras de dicho virus.

Todo esto está comprobado con documentos que se encuentran en la Facultad de Derecho, los cuales ruego a Uds. solicitar.

Gracias,

f) Virginia Fernández R.”

11 Léase correctamente como: “ante”.

“Estimado señor:

Por este medio me dirijo a usted, a fin de que por digna intervención el Consejo Universitario conozca de la solicitud que oportunamente presenté ante el Consejo Consultivo de la Facultad de Derecho, en base a los hechos que a continuación paso detallar:

1.- En la segunda semana del mes de enero pasado, de fijó la fecha de los exámenes extraordinarios en la Facultad de Derecho, siendo el tres de febrero la fecha definitiva para efectuar el de Procedimientos Civiles.

2.- Teniendo pendiente el examen de Procedimientos Civiles, determiné que la fecha mi matrimonio, que desde tiempo atrás tenía proyectado para esa época, fuera cuatro días después, sea el siete de febrero.

3.- El día anterior al que debía rendirse el dicho examene[sic]¹², se procedió a trasladarlo para el siete de febrero, coincidiendo con la fecha en que habría de contraer nupcias.

4.- Ante la imposibilidad de rendir la prueba ese día, me comuniqué con el Licenciado Don Miguel Blanco Quirós, profesor de la materia, quién cortésmente me indicó que ante las circunstancias, estaba anuente a integrar un Tribunal con el objeto de que rindiera la prueba; y para evitar cualquier contratiempo, se lo comunicara al señor Decano.

5.- En vista de lo anterior, traté de comunicarme con el señor Decano, quien por sus ocupaciones y estando en vacaciones, me recibió en su oficina particular, hasta el día siguiente, sea el cinco de febrero. Habiéndole manifestado mis deseos, en relación a la conversación que tuve con el Profesor Blanco Quirós, me indicó que no le parecía conveniente resolver el punto y que lo presentara en fecha oportuna a conocimiento del Consejo Consultivo de la Facultad.

6.- Estando anímica y casi físicamente imposibilitado de rendir la prueba, opté por no realizarla. Oportunamente presenté la gestión al Consejo Consultivo, en donde fue rechazada.

En consideración a lo expuesto, me adhiero por este medio a las apelaciones

12 Léase correctamente como: “examen”.

presentadas anae[sic]¹³ ese Cuerpo por los Compañeros Virginia Fernández y José Conejo, con el objeto de que se revoque la resolución del Consejo Consultivo, concediéndoseme la oportunidad de rendir en su oportunidad el examen de Procedimientos Civiles.

San José, 4 de abril de 1970.

f) Gastón A. Guardia Iglesias”

“Estimados señores:

De la manera más atenta me permito elevar a ustedes en apelación, la resolución del Comité de Docencia en el sentido de no hacerme el examen extraordinario de la materia Procedimientos Civiles. Los hechos son los siguientes:

- 1.- Para el día tres de febrero estaba programado el examen extraordinario[sic]¹⁴ de la materia en cuestión.
- 2.- El día tres de febrero del año en curso me presente a la Facultad de Derecho a fin de hacer el examen.
- 3.- El día tres de febrero me informaron que dicho examen había sido pospuesto para el sábado 8 de febrero.
- 4.- Que, como según consta en el certificado médico emitido por el doctor Arnoldo Fournier, aprobado por el Departamento de Salud de la Universidad de Costa Rica, el día miércoles 4 de febrero hasta el día lunes 11 de febrero, me vi obligado a guardar cama presentando un severo cuadro de Broncoalveolitis.
- 5.- Que sosteniendo el criterio de que no hay exámenes superextraordinarios, (en la Facultad de Derecho siempre han existido), el Comité de Docencia, me ha negado el derecho de presentar examen extraordinario.
- 6.- Que en ningún momento he pedido que se me haga un examen superextraordinario, sino que se me haga el examen extraordinario, al cual tengo derecho.

13 Léase correctamente como: “ante”.

14 Léase correctamente como: “extraordinario”.

7.- Que el cambio de la fecha de examen a última hora, fue completamente ajeno a mi voluntad, lo mismo que los motivos por los cuales no pude posteriormente presentarme a hacerlo. Remito a los señores del Comité Asesor de la Rectoría el certificado médico y la documentación que esta en poder del Comité de Docencia de la Facultad de Derecho.

8.- Que el no permitírseme presentar examen en dicha materia me traería un grave perjuicio por cuanto este año curso mis últimas asignaturas que espero aprobar en diciembre de 1970, presentar la tesis en ese mismo mes, pues estoy trabajando intensamente en ella e incorporarme en enero de 1971.

Le doy gracias a los señores del Comité Asesor de la Rectoría el estudio que se sirvan dispensarle al presente caso.

Atentamente,

f) José de J. Conejo Amador.”

El señor Vicerrector manifiesta que las tres apelaciones se hacen contra acuerdos de la Facultad de Derecho, en los que se niega la posibilidad de presentar un examen extraordinario a los alumnos aludidos. Explica la razón de que se traiga esto a conocimiento del Consejo Universitario cuando, según parece, desde hace tiempo no los conoce. Existía la impresión general de que con una serie acuerdos que habían tomado, para agilizar la función de este Alto Cuerpo, (entre ellos la creación de Comisiones determinativas), estos asuntos habían sido desplazados de la órbita del Consejo. Pero como ocurre otras veces, estas disposiciones no se concretaron en las Reglamentaciones. De manera que las apelaciones trascritas son de competencia del Consejo Universitario, según los artículos 20 inciso 7 y 59 del Estatuto Orgánico, los cuales dicen así:

“Art. 20, Inciso 7.

Conocer las apelaciones que sean de su competencia.”

Art. 59.

Contra los acuerdos de las Facultades, del Consejo Directivo y de los Departamentos de la Facultad de Letras; cabrá el recurso de revisión que podrá solicitar cualquiera de sus miembros antes de quedar aprobada el acta de la

sesión respectiva.

El recurso de apelación podrá establecerse contra decisiones de los Departamentos, Facultades o Consejo Directivo; del primero conocerá sin ulterior recurso el Consejo Directivo; del segundo el Consejo Universitario y del tercero también el Consejo Universitario, pero únicamente cuando la resolución de que se trate haya sido tomada por dicho Consejo Directivo en primera instancia.

La apelación puede ser interpuesta por el interesado o cualquier integrante de dichos organismos y deberá presentarse por escrito al Decano o Director de Departamento según el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se apruebe el acta donde conste el acuerdo objetado.

Con vista del recurso, el Decano o Director de Departamento, según el caso pasaría el escrito y antecedentes al Superior para la resolución del asunto. Si la resolución no fuere apelable o el recurso se presenta fuera de término, el Decano o Director se abstendrá de todo procedimiento y dará cuenta a su Facultad o Departamento o al Consejo Directivo, según el caso, en su próxima sesión.

No obstante lo dicho, no tendrán recurso alguno y se considerarán firmes desde que se dicten, las resoluciones sobre elección de Decano o Director de Departamento integración de ternas, indicación de candidatos para elección de Secretario, empleados administrativos y profesores encargados de cátedra y adjuntos, nombramiento de profesores honorarios y las que se refieren a suspensión o retiro de profesores, alumnos o empleados administrativos por término no mayor de un mes, o a medidas disciplinarias de menor trascendencia.

Tampoco tendrán recurso de apelación las resoluciones que se dicten con ocasión de las situaciones que prevee el párrafo 1) del artículo 102."

Señala el Vice Rector que estas disposiciones no han sido modificadas. Es conveniente que se desplacen estas obligaciones en otros cuerpos o personas, pero en este momento no queda más camino que resolverlas a este nivel.

El Lic. Carlos José Gutiérrez aclara que los estudiantes solicitan que se les

permita presentar un examen de aplazados, fuera de la convocatoria; es decir, que se les haga un examen super extraordinario. Ahora bien, éste fue suprimido de la Facultad de Derecho, en el nuevo sistema de evaluación. De acuerdo con esta nueva reglamentación, se celebran los exámenes ordinarios al final del curso y hay derecho de hacer una prueba extraordinaria en la convocatoria que se hace corrientemente en enero. Los jóvenes aludidos, por razones respetables en los tres casos, no pudieron realizar el examen en la convocatoria extraordinaria. Por lo tanto, solicitan se les haga otro super extraordinario. El Consejo Consultivo, y luego el Consejo de la Facultad acordó, con base en la supresión de esta tercera posibilidad, denegar la autorización. Aclara que los jóvenes Fernández y Consejo apelaron ante el Consejo de Facultad (no así el Sr. Guardia), pero no fue aceptada la solicitud. En los tres casos hay plena justificación. Estas y otras peticiones han sido rechazadas con base en la razón antes mencionada de que en la Facultad de Derecho no existe la posibilidad de una prueba super extraordinaria. Si se actuó en esta forma es porque a base de certificados médicos y de mil excusas que abundaban, la gran mayoría de los jóvenes tenían derecho a una nueva oportunidad.

El Lic. Oscar Ramírez pregunta: esta disposición aparece inserta en el Reglamento interno de la Facultad?¹⁵

El señor Vice Rector expresa que tiene otro criterio de este asunto, ya que como la Comisión Asesora del Rectorado, por el error de apreciación que existía, creía estar facultada para resolver los casos aludidos, los analizó cuidadosamente de buena fe revocaron la disposición de la Facultad de Derecho. Los estudiantes se enteraron de la resolución favorable e inmediatamente lo hicieron del conocimiento de toda la Facultad; esto hace la situación más delicada, sobre todo cuando se dio cuenta de que es al Consejo Universitario al que corresponde pronunciarse sobre esto. Por esta razón les pidió que enderezaran el recurso hacia este Alto Cuerpo. Ahora bien la Comisión asesora del Rectorado se basó en lo siguiente para tomar esa disposición: el señor Conejo pide que le permitan presentar el examen extraordinario (es decir, el segundo) por las siguientes razones: se presentó el 3 de febrero a la Facultad de Derecho, fecha que aun ese día figuraba en las carteleras de esa unidad académica. Ese día se enteró de que la prueba había sido postergada.

Y para la nueva fecha, según consta en el certificado médico que presenta, estaba enfermo por lo que no pudo asistir. De manera que él solícita, no un tercer

15 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

examen, sino la reposición del segundo que no se hizo en la fecha indicada, primeramente, cuando efectivamente sí asistió. En su concepto, las dos pruebas son un derecho de los estudiantes, y el llamado examen super extraordinario está mal designado ya que lo que viene a constituir en realidad es el segundo, cuando éste no se puede presentar por causa muy justificada. La Comisión Asesora consideró que hubo descuido administrativo de la Facultad en este caso, pues no se avisó en forma idónea y oportuna que la fecha había variado; el valor de la prueba médica aportada debe considerarse en relación con este antecedente, pues viene a complementar la situación que había sufrido con la postergación del examen. No es éste el caso de los estudiantes que no se presentaron en la fecha fijada, y luego presentaron la excusa o justificación. El estudiante Conejo sí asistió, el día anunciado en la cartelera y no tenía conocimiento de que la fecha había sido variada. Señala la inconveniencia de modificar las fechas de los exámenes sin aviso adecuado a los estudiantes; el alumno aludido, como ya lo dijo, supo de esto el día en que se presentó a la Facultad a efectuar su prueba. Dado que no le hicieron el examen ese día y que no estaba enterado por descuido administrativo de la Facultad, de la variación, la enfermedad justifica plenamente su inasistencia en la nueva fecha. Él lo que pide es la reposición del segundo examen y alega que así como pudieron postergar el examen pueden hacerlo nuevamente, ya que para él la del 3 de febrero fue fecha válida, puesto que fue la que le notificaron. Por las razones dichas, la Comisión Asesora del Rectorado consideró justa esta petición.

El señor Rodolfo González se manifiesta de acuerdo con la nueva oportunidad que puede darse al estudiante Conejo y votará porque se acepte la petición presentada. Pregunta si no sería posible sentar jurisprudencia en ese sentido porque conoce un caso en la Facultad de Agronomía en donde sucedió algo similar; un examen extraordinario estaba fijado para determinada hora, pero el profesor lo cambió a petición de algunos alumnos, para las horas de la tarde (originalmente se iba a efectuar en la mañana), sin que avisara al resto de la clase. Los que llegaron en la mañana se encontraron con que el profesor no se había presentado y les dijeron que se fueran para la casa sin preocuparse, ya que tenían el examen ganado por inasistencia del profesor. En la tarde llegó el profesor con los alumnos a quienes había avisado del cambio y les hizo la prueba. Ahora parece que les dan por perdido el examen a los que llegaron en la mañana. Le parece conveniente que se sienta un precedente para toda la Universidad.

El señor Vice Rector dice que le duele tener que decir que la Facultad de

Derecho, por diversas circunstancias no siempre se ha ajustado a la formalidad en materia de exámenes, y los estudiantes han sido las víctimas de estas situaciones. En algunas ocasiones, se les cita para la noche y no llegan los profesores; les dicen al día siguiente que el profesor no pudo llegar y que regresen otro día. Esto se ha dado hasta en exámenes de grado. En estos casos hay que tomar en cuenta el estado anímico del alumno, su preparación para un examen, los compromisos que podría haber adquirido para otras fechas, que originalmente eran libres para él, etc. Los estudiantes tienen derecho a que las Facultades salvo fuerza mayor, no les hagan estas variaciones, o al menos los entere con suficiente antelación. Se trata pues, de un caso de justicia y del derecho que todo estudiante posee de que sean realmente efectivas las dos convocatorias para exámenes. Le parece necesario dejar claro que lo que se ha denominado tercer examen o super extraordinario involucra una falsa denominación que ha llevado a las Facultades al aplicarlo a una deformación de su espíritu. Si fuera un tercer examen, a él tendrían derecho los que han perdido las dos pruebas o por lo menos quienes no se han presentado a la primera y pierdan la extraordinaria. Pero la verdad es que la tercera convocatoria constituye el medio de hacer efectiva la segunda prueba a quienes no la pudieron hacer, y la requieran para definir su situación por haber perdido la primera aunque fuera por no presentación. Desde luego debe aplicarse este criterio con carácter excepcional y con la justificación fehaciente de su inasistencia a aquella¹⁶[sic].

El Ing. Walter Sagot opina que se ha explicado suficientemente el caso y no queda más alternativa que permitir la prueba, ya que por error administrativo de la Facultad se comunicó a un joven, el propio día del examen, que éste se había pospuesto. Además, está el Calendario Universitario que tiene fuerza de Estatuto Orgánico, y sus fechas hay que respetarlas. Si se fijan nuevas fechas que no están contempladas en el Calendario, se está actuando en contra de las normas universitarias. Le sorprende escuchar también que un profesor se pone de acuerdo con un grupo y no avisa al resto de la clase de los cambios que hacen; una fecha de convocatoria para examen de aplazados es tan sagrada que no puede cambiarse a no ser que se presenten circunstancias de fuerza mayor, en cuyo caso habría que comunicar a todos, sin distinción, de la nueva medida. Si existen casos de profesores que no asisten a cumplir con sus obligaciones, esto solo debe anotarse en su expediente. Estos detalles deben señalarse en el expediente personal para saber qué funcionarios no cumplen con sus deberes ineludibles para con la Universidad. El Consejo Universitario debe reconocer que por errores de nuestro

16 Léase correctamente: “aquella”

sistema administrativo hay que dar la razón a los estudiantes; investigar al mismo, tiempo la verdad de lo sucedido, con qué autoridad se variaron las disposiciones del Consejo Universitario y qué excusa presentan por los profesores que no llegan a una convocatoria tan sagrada como es ésta. Esto lo presenta como una propuesta.

El señor Vice Rector señala otro punto que considera de suma importancia para estos casos, y es el siguiente: cree que el nuevo reglamento de la Facultad de Derecho no está aprobado, por lo siguiente. En mayo del año pasado, el Consejo conoció y aprobó las bases del plan sustitutivo de los exámenes de grado de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Sociales y les pidió a ambas presentar a la mayor brevedad posible su desarrollo detallado; se dijo entonces que debían tomarse como principios generales, para conocer el plan específico en todos sus detalles, posteriormente. Esto con ocasión del problema que se presentó en dichas Facultades y que todos conocemos. En cumplimiento de ese acuerdo, el señor Decano de la Facultad de Derecho presentó tal plan específico a la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Ciencias Sociales, en su sesión N.º 37, con fecha 24 de octubre de 1969. El Lic. Carlos José Gutiérrez dice al presentarlo: a mediados de este año el Consejo de Facultad aprobó un plan de sustitución de los exámenes de grado, como medios de solucionar el movimiento estudiantil planteado en contra de ellos. Dicho plan fue aprobado por el Consejo Universitario. Para completar las modificaciones, se hacía necesario desarrollar en todo su detalle las bases señaladas, cosa que hizo la Comisión Docente de la Facultad en una serie de sesiones. Dicho estudio fue llevado luego ante el Consejo de Facultad, que introdujo algunos cambios. El documento quedó elaborado en la siguiente forma. Agrega el señor Vice Rector que luego viene el texto del documento, en el cual aparece la reforma que dice lo siguiente: “Los exámenes deberán efectuarse dentro del plazo fijado por el Calendario Universitario sin que se suspendan lecciones por motivo de su realización”. En primer termino quiere observar que, aunque pudiera entenderse que esta disposición implicaba que sólo dos convocatorias a exámenes se establecían, la verdad es que no lo dice expresamente, pues el plazo fijado por el Calendario bien podría cubrir más de dos pruebas, siempre que las actas finales se entreguen al Registro en la fecha máxima o última que señala dicho Calendario. Pero aunque se aceptara la primera interpretación, es importante determinar si la norma está o no vigente, pues el Acta de la Comisión de Planes Docentes que comenta termina del modo siguiente: “Escuchaba la amplia información que al respecto da el Lic. Gutiérrez, la Comisión aprueba documento presentado con la recomendación de que una vez introducidas las modificaciones que deben hacerse al

Reglamento de la Facultad de Derecho, se pase a conocimiento y aprobación la Comisión Determinativa de Reglamentos”. Esto quiere decir que aún después de este trámite todavía debía venir a conocimiento[*sic*]¹⁷ del Consejo Universitario para su aprobación. Cuando el acta referida fue conocida por el Consejo Universitario, se aprobó sin modificar la recomendación final, o sea que según ese acuerdo, el plan debe ir a la Facultad para que introduzca las reformas al Reglamento y volver a la Comisión Determinativa de Reglamentos, que bien podría surgir modificaciones y finalmente pasar como anexo de Acta al Consejo para su aprobación definitiva.

De ahí en adelante no ha ocurrido absolutamente nada; es decir, ni la Comisión Determinativa de Reglamentos ni el Consejo Universitario han vuelto a conocer del asunto. El documento no ha sido debidamente terminado, ni ha pasado por todo el proceso de tramitación que exigen las normas universitarias. En su criterio, la Facultad de Derecho no tiene su nuevo Reglamento totalmente tramitado y por lo tanto, no puede aplicarse. Este es otro argumento que, de tenerse como válido, incluso permitiría ver los casos por el lado del tercer examen, ya que desde el punto de vista formal, aún está vigente. Sin embargo, a esto no le da mucha importancia porque en realidad no se trata de una tercera prueba sino de la segunda. En la misma forma puede interpretarse el caso de los otros dos estudiantes. Señala las características que aparecen en la petición de la Sra. Fernández; en cuanto al Sr. Guardia, desconocía que el joven no hubiera apelado ante el Consejo de Facultad en primera instancia, pero su excusa es justificada. En resumen, son tres casos diferentes que concuerdan en cuanto a que piden la reposición del segundo examen. Y aún en el caso de que fuera el tercero, faltan ciertos trámites para darle carácter formal al nuevo reglamento de la Facultad de Derecho.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se refiere a lo dicho por el señor Vice Rector y agrega que es cierto que el plan fue aprobado, en su detalle, por este Consejo Universitario; al aprobarse en esta forma, la Facultad de Derecho comenzó a aplicarlo y en estos momentos, hay una serie de estudiantes que se han graduado de acuerdo con él. Si bien es cierto que la Comisión de Normas de la Universidad académica que dirige, no ha incluido las modificaciones al Reglamento, se ha venido aplicando en diversas ocasiones. De modo que le interesa saber, para actuar de acuerdo con las normas, si el plan está en vigencia o no; esto para exigirle a las personas que de diciembre a esta parte se han graduado con la nueva concepción, la presentación de los exámenes de grado, o si se entiende que está en vigencia con respecto a lo favorable y no con respecto a la parte desfavorable del mismo. En

17 Léase correctamente como: “conocimiento”.

segundo lugar, le interesa saber, más que la solución de estos casos, si un cambio en la fecha de un examen debe ser notificado a todos los estudiantes y en qué forma, dado que ahora es prohibido en la Universidad de Costa Rica poner telegramas. No se puede comunicar por este medio ni a un profesor cuando hay sesión de Facultad, por disposición de la Dirección Administrativa. Cómo van a comunicar a los jóvenes de un cambio?¹⁸ El señor Decano de la Facultad de Ingeniería se refirió al asunto como si fuera culpa de los profesores que no asistieron, pero no hay nada de eso. Si el nuevo plan no ha sido completamente aprobado, qué hacen con los casos en los que ya se aplicó?¹⁹ El plan comprende variaciones al sistema de evaluación en el curso de la carrera, modificaciones en el sistema de grado para los estudiantes. Ya los egresados del año 1969 no presentaron exámenes sino que elaboran únicamente la tesis; se aumentó el tiempo de servicio de los Consultorios Jurídicos, etc. Le gustaría que la decisión del Consejo Universitario, cualquiera que sea, determine en primer lugar cómo deben hacerse las notificaciones a los estudiantes sobre cualquier cambio de fecha; segundo, si el plan de los sistemas de grado y de evaluación no está en vigencia y tercero, que se diga cuál es la situación de los casos en que el nuevo plan se ha aplicado. Además, los estudiantes que presentan la solicitud referida no hicieron su examen, no por el hecho de que fuera pospuesto sino porque no pudieron asistir (por razones atendibles), en la nueva fecha fijada. Además, le gustaría saber las razones de la resolución que hoy se tome, pues tiene en mente el caso de otros diez estudiantes que no apelaron, y a quienes el Consejo de Facultad les rechazó la solicitud dándoles por perdido por el curso. No se trata pues, de la solución de un caso concreto, sino de que se indique exactamente en qué ha procedido mal la Facultad de Derecho.

El señor Vice Rector manifiesta que en el caso del Sr. Conejo no es tan importante la notificación directa, como la circunstancia que se dio en el mismo. La forma más corriente y oficial de notificación, es la publicación que se hace en la cartelera de la Facultad; ahí estaba hecha pero para el día 3 de febrero y hasta ese mismo día, la notificación aparecía; cuando él llegó la Facultad se le contestó que no habían podido colocar el nuevo aviso y en esta forma, no tenía por qué darse por enterado del cambio. Además, en el día del nuevo examen se enfermó. La Sra. de Fernández tiene justificación plena, pues no podía salir de la casa por enfermedad contagiosa de su niña y de ella. Y como ya se ha dicho, el del Sr. Guardia también. Le preocupa el cuadro que presenta el señor Decano de la Facultad de Derecho,

18 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

19 Ídem.

acerca de las posibles consecuencias que se producirían si se dice que el Reglamento nuevo no ha sido aprobado, pero hay soluciones para eso también, en materia administrativa. En todo caso la realidad de las cosas es tal y como la acaba de presentar. Sabe que en parte eso se debe a que en muchas ocasiones, los anexos se aprueban sin un análisis detenido; de manera que el documento no es tan definitivo como parece, porque le faltan dos que son esenciales. Además, se trata de un reglamento, no de aspectos de evaluación con puntos de vista educativos o docentes, que es como lo presenta la Comisión aludida. El aspecto reglamentario debe ser conocido por una Comisión específica nombrada por el Consejo Universitario, la cual tiene potestad para aprobarlo o improbarlo, reservándose este Alto Cuerpo el derecho de modificar cualquier resolución que se tome a ese nivel. Qué ocurre con los casos en que ya se han aplicado las nuevas disposiciones?²⁰ Habría que aplicar la norma de derecho administrativo en el sentido de que lo que afecta derechos adquiridos, aún en el caso de una norma no tramitada completamente, no produce nulidad. O sea que no se afecta en nada el caso de los graduados, ya que se trata de algo que ha ocurrido totalmente ajeno a ellos. Pero, tratándose de su aplicación a casos en que se lesiona intereses, sus titulares tienen el derecho de impugnar los actos que los afecten. Desde luego, debe quedar claro, que respecto de quienes no han recurrido a este Consejo, sólo la propia Facultad de Derecho podría, de oficio, revisar sus situaciones, a la luz del acuerdo que tome el Consejo Universitario.

Al Lic. José Manuel Salazar Navarrete le preocupa en los casos concretos, la ausencia de normas generales. En la Universidad hay gran variedad de sistemas en cuanto a los exámenes extraordinarios.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez le interrumpe para recordar que existe un Reglamento general que regula los casos en que sí puede efectuarse la prueba super extraordinaria y el cual se contemplan muy pocas excepciones.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete manifiesta que lo cierto es que en cada Facultad rige un sistema diferente e incluso la discusión, ha versado sobre esto. De manera que se le ocurre que ante la realidad de que se ha dado trámite a estas apelaciones, que se ha ocupado tiempo de la Rectoría, del Consejo Asesor del Rector, del Consejo Universitario, y ante la posibilidad incluso de que se resuelvan favorablemente estos casos de apelación, le preocupa que proliferen estos recursos,

²⁰ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

ya que entonces el Consejo Universitario se verá abocado a resolver cuestiones de detalle. De manera que hay que variar el Estatuto Orgánico en este sentido.

El señor Vice Rector da la razón al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y agrega que equivocadamente existía la idea de que estos casos habían sido desplazados del Consejo Universitario; tanto es así, que originalmente este asunto fue analizado a nivel de Comisión Asesora del Rectorado. Además, habrá que determinar si se generalizan estas normas; el Estatuto Orgánico habla en el inciso 3 del Artículo 102, de lo siguiente:

“La forma de verificar los exámenes y las normas para la promoción de alumnos serán determinadas por las Facultades en sus Reglamentos”.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete interrumpe al señor Vice Rector para proponer que se reforme el Estatuto Orgánico en ese extremo ya que en su opinión, las normas deben ser generales en la Institución.

El señor Vice Rector continúa en el uso de la palabra y explica que el único interés que tiene en este caso es el de defender la posición que mantuvo en el seno de la Comisión Asesora del Rectorado; además, se ha hecho un daño a estos jóvenes que ya habían tenido la satisfacción de ver resuelta su situación. Deben resolver sobre los casos de los jóvenes Conejo y Fernández, así como decidir si la adhesión del Sr. Guardia cabe o no. Ante una pregunta del señor Decano de la Facultad de Microbiología, agrega que en las peticiones aludidas aparecen certificados médicos y comprobantes que otorgan validez a las pruebas. Dichos papeles se incluyen dentro de los documentos de esta acta.

Se somete a votación, en primer lugar, el caso de los estudiantes José Conejo y Virginia Fernández y se acuerda autorizarlos para que presenten esta prueba, la cual se entiende como una reposición del segundo examen extraordinario en las materias del caso. En consecuencia, se revoca la decisión de la Facultad de Derecho. El resultado de la votación es el siguiente:

Todos los presentes se manifiestan a favor, menos los señores Decanos de las Facultades de Derecho y Farmacia.

Razonan su voto:

El Lic. Oscar Ramírez opina que el certificado médico es sólo un elemento de juicio para las Facultades, que no las obliga a acatarlo; de manera que en el caso que los ocupa, en que la motivación es enfermedad, apoya el criterio de la Facultad de Derecho. El caso del estudiante Guardia es más justificado porque se trataba de su matrimonio; él fue víctima de una acción de la Facultad de Derecho.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez está de acuerdo con darles una nueva oportunidad, sobre todo porque toma en cuenta que los certificados médicos vienen refrendados por la Sección de Salud del Departamento de Bienestar y Orientación.

El Dr. Rodrigo Zeledón se manifiesta de acuerdo y agrega que no deben confundirse los términos, ya que no se trata de un examen super extraordinario sino de una reposición del segundo.

A continuación, el señor Vice Rector se refiere al caso del Sr. Gastón Guardia y agrega que ignoraba que no hubiera recurrido al Consejo de Facultad y esto es una circunstancia formal de importancia, ya que las apelaciones ante el Consejo Universitario debe hacerse contra acuerdos de Facultad.

Por unanimidad se rechaza el caso del estudiante Sr. Gastón Guardia, por la circunstancia formal de que no fue conocido anteriormente por el Consejo de Facultad de la Escuela de Derecho.

El señor Jorge Enrique Romero manifiesta, con referencia a lo dicho por el Lic. Ramírez en el razonamiento de su voto, que en el Estatuto Orgánico se dice que cuando se comprueba la inasistencia a un examen por enfermedad, es obligatorio repetirlo. De manera que esta prueba no puede ignorarse.

El señor Vice Rector dice que cuando se conozca en una sesión especial, lo referente a evaluaciones deberán analizar este aspecto para dejarlo lo más claro posible.

En cuanto al planteamiento hecho por el señor Decano de la Facultad de Derecho, se acuerda consultar a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que ésta, después de un análisis concienzudo del asunto, opine sobre lo siguiente:

a) Validez del Reglamento de la Facultad de Derecho con base en lo dicho en esta sesión.

f)²¹ Forma de realizar una reforma al Estatuto Orgánico, en lo que se refiere al trámite de apelaciones a acuerdos de Facultad, para que no sea este Consejo Universitario sino la Comisión Asesora del Rectorado la que conozca de las mismas.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

1.- Autorizar a los estudiantes señores José de J. Conejo A. y Virginia Fernández R., para que presenten el segundo examen de Procedimientos Civiles, el primero y de Derecho Procesal Civil, Historia del Derecho Internacional y Derecho Comercial II; esta prueba se entiende como la reposición del examen extraordinario en las materias mencionadas. En consecuencia, se revoca la decisión de la Facultad de Derecho al respecto.

2.- Rechazar el caso del estudiante Sr. Gastón Guardia, por la circunstancia formal de que no fue conocido anteriormente por el Consejo de Facultad de la Escuela de Derecho.

3.- Consultar a la Comisión Determinativa de Reglamentos acerca de:

a) Si las reformas al reglamento de la Facultad de Derecho han recibido su tramitación completa y son o no aplicables.

b) Estudiar reforma al Estatuto Orgánico, en lo que se refiere al trámite de apelaciones a acuerdos de Facultad, a fin de que no sean conocidos por el Consejo Universitario sino por la Comisión Asesora del Rectorado.

Comunicar: Fac. Derecho, Interesados, Comisión de Reglamentos, Registro.

21 Se consigna un cambio en el formato del listado alfabético. Se respeta la transcripción.

ARTÍCULO 09.

Se da lectura a la nota enviada por la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas y Sociales, que dice así:

“Muy estimado señor Rector:

El 11 de abril próximo se cumplirá un año del trágico deceso del Profesor de nuestra Facultad, Lic. Mario Romero Guzmán.

La Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas, tomando en consideración los grandes méritos que ostentaba el recordado maestro, la colaboración y amistad que siempre brindó a los estudiantes y los brillantes servicios que prestó a la Universidad de Costa Rica, estima que es deber de la Universidad rendir homenaje a su memoria.

A un año de la muerte Don Mario Romero Guzmán, solicitamos a usted se sirva elevar a consideración del Honorable Consejo Universitario, nuestra petición, para que a partir del 10 de abril de 1970, el Instituto Centroamericano de Estadística pase a llamarse Instituto de Estadística Mario Romero Guzmán, y que en esa fecha se realice un acto de homenaje.

Por acuerdo de nuestro Consejo de Representantes, gustosamente donaremos una plaza conmemorativa para tal ocasión, al mismo tiempo que nuestra Asociación se permite poner a disposición de las Autoridades Universitarias a todos sus miembros para colaborar en la organización del Acto.

Agradecemos de antemano su atención a la presente.

Sel[sic]²² señor Rector, con todo respeto,

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

f) Eduardo E. Mora., Secretario General”

22 Léase correctamente como: “Del”.

El Lic. José Manuel Salazar informa que ya en el Consejo Directivo de la Facultad se conoció de este asunto, y los estudiantes estuvieron de acuerdo con que se hagan efectivos únicamente los dos primeros puntos, o sea, el homenaje y el establecimiento de una plaza en recuerdo del Lic. Mario Romero Guzmán, quien fuera profesor y director del Instituto Centroamericano de Estadística de esa entidad. Agrega que el Instituto de Estadística no le pondrían su nombre porque va a desaparecer. Además, tal vez sea impropio tomar un acuerdo en ese sentido.

El Consejo acuerda acoger el homenaje al Lic. Mario Romero en la forma que ha quedado expresado.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se retira a las once horas con quince minutos.

ARTÍCULO 10.

Se da lectura a la carta de la Facultad de Bellas Artes que dice textualmente:

“Distinguido señor Rector:

Habiendo solicitado permiso por seis meses por motivo de enfermedad la señorita Rosario García Vargas Secretaria de esta Facultad, el Consejo de Profesores en sesión²³ realizada el 24 de marzo, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario a la señorita Licenciada María Eugenia Huertas Castillo como secretaria a.i., a partir del 10 de abril, fecha en que la titular deja sus funciones.

La señorita María Eugenia Huertas, actualmente es Secretaria del Conservatorio de Música.

Del señor Rector, atento y seguro servidor,

f) Juan Portuguez Fucigna.

23 En el acta original las palabras “en sesión” aparecen unidas.

Decano Facultad de Bellas Artes, Dpto. Artes Plásticas”

En consecuencia, se acuerda nombrar a la señorita Licenciada María Eugenia Huertas Castillo, como secretaria a.i. de la Facultad de Bellas Artes, a partir del 10 de abril del año en curso, fecha en que la titular deja sus funciones por enfermedad.

Comunicar: Bellas Artes, Interesada, Personal, DAF., Auditoría, Registro.

Se retira el Lic. Teodoro Olarte a las 11:25 horas

ARTÍCULO 11.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez, Decano de la Facultad de Medicina, hace uso de la palabra para manifestar que el próximo miércoles tendrán sesión de Facultad en esa unidad académica, y en la agenda se señala la fecha para la elección de Decano en el próximo período, la cual se efectuará en el mes de agosto del año en curso. Recuerda que para el caso de la Facultad de Medicina, el Consejo Universitario había tomado un acuerdo, en el año de 1967 (sesión 1579, artículo 5), que dice en su parte conducente así:

“Que el Decano de Medicina trabaje un mínimo de tres cuartos de tiempo, de lo cual deberá permanecer, también como mínimo, dos horas diarias en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, el resto del tiempo, libremente y de acuerdo con las necesidades de la Facultad, lo destine al servicio de la Decanatura. Se aclara que esta medida se toma en forma provisional”.

Agrega el Dr. Gutiérrez que no volvió a hablarse más de este asunto y posteriormente se aprobó el Reglamento de Carrera Docente con el consiguiente reajuste de salarios, así como la salvedad de que algunos Decanos podían tener sueldos extraordinarios por la docencia que impartieran fuera de su horario. Fue entonces cuando se acordó un aumento del 25% sobre el escalafón, para el pago de

las lecciones mencionadas. Desea que el Consejo Universitario diga si el acuerdo tomado en la sesión N° 1579 sigue vigente o si, por el contrario, la situación del nuevo Decano será diferente; esto por cuanto es su obligación en esta oportunidad, señalar las condiciones en que esa persona deberá trabajar.

El señor Vice Rector sugiere que el Dr. Rodrigo Gutiérrez presente al señor Rector en forma detallada esta situación para que éste, con los datos referidos y asesoramiento legal, conteste la consulta o si es necesario lo traiga nuevamente a conocimiento de este Alto Cuerpo.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que es obvio que el Decano debe trabajar tanto tiempo como la Escuela lo haga. Además, de acuerdo con el reajuste de salarios que se acordó, no se puede aener[sic]²⁴ ningún otro cargo simultáneo al de Decano. No sabe si ese acuerdo está vigente o si se han creado derechos adquiridos. Personalmente opina que el Consejo Universitario tiene una idea concreta de todo esto y es conveniente que aclare lo pertinente. No desea que se interprete su actitud como que quiere evitar el ejercicio del Decanato y la posibilidad de impartir lecciones sino únicamente que se aclare la situación.

Al Lic. Carlos A. Caamaño, Secretario General a.i., le parece oportuna la intervención del señor Decano de la Facultad de Medicina por que se han presentado algunos problemas difíciles en el sentido de que en ocasiones, se nombra a una persona sin decirle cuáles serán sus obligaciones. Ahora bien, la situación es clara y así lo indican los artículos 13 y 14 del Reglamento de Carrera Docente; también el Estatuto Orgánico, en sus artículos 60 y 64, inciso 11, señala que el Decano o el Director del Departamento deben estar en la Carrera Docente y para que se prescinda de ese requisito, hay que tomar un acuerdo por el voto de 2/3 partes de los miembros de la Facultad o el Departamento. El salario se fija de acuerdo con ese régimen, por acuerdo del Consejo se le asimila a la categoría de Catedrático Asociado. Y tiene la obligación de impartir lecciones en un grupo cuando menos (esto sin remuneración adicional). Además, está estipulado que para las Facultades de tiempo completo, el Decano tendrá que trabajar ese mismo número de horas (²⁵artículo 69 del Estatuto Orgánico, y medio tiempo en las unidades académicas que sólo tienen la mitad de horas de trabajo).

24 Léase correctamente como: “tener”.

25 Se incluye únicamente el signo de paréntesis de inicio.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que conoce lo dicho por don Carlos Caamaño y está de acuerdo con su criterio. Pero lo que desea es que el Consejo Universitario diga si es esto lo que tienen que aplicar o si aún está vigente el acuerdo que mencionara al principio de su intervención.

El Prof. John Portugal recuerda que el acuerdo de la sesión 1579 se tomó casi específicamente para el Dr. Mario Miranda, ex Decano de la Facultad de Medicina, quien no podía desempeñar el puesto de tiempo completo.

Se acuerda ratificar lo dicho por el señor Secretario General a.i. don Carlos Caamaño en el sentido de que las normas que deben aplicarse en este caso son las que claramente se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Carrera Docente. Por tanto, queda sin efecto el acuerdo N° 5 de la sesión N° 1579.

Comunicar: Medicina.

El Lic. Oscar Ramírez y el señor Jorge Enrique Romero se retiran a las once horas con treinta minutos

ARTÍCULO 12.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Manuel Arévalo Zamora, Director General a.i. de la Dirección General de Educación Física y Deportes que dice textualmente:

“Muy estimado señor:

Tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes (Ley N° 3656 de 6 de enero de 1966), el periodo del actual Consejo Nacional de Deportes vence el 18 de abril de 1970.

Para los fines consiguientes me permito informarle que el señor Ministro de Educación Pública deberá hacer el nombramiento del nuevo Consejo antes del 31 de los corrientes.

Por lo tanto, ruego a Ud. muy respetuosamente, se sirva enviar al Señor Ministro de Educación Pública, el nombre del Representante de la Universidad que integrará el Consejo Nacional de Deportes para el próximo período.

Me suscribo de Ud. con toda consideración y respeto,”

El señor Vice Rector expresa que la carta tiene fecha 14 de marzo del año en curso, pero no fue sino hasta el 25 del mismo mes (miércoles Santo), que se recibió en las Oficinas de la Rectoría; pero al señor Rector se la entregaron el lunes 30 en la tarde, de manera que pudo ser incluida en la Agenda del Consejo celebrado en la mañana de ese día. Ahora bien, la fecha en que vence el período de los actuales miembros, como la carta lo dice, es el 18 de abril. Agrega que hace unos días leyó en la prensa el comunicado de los nombramientos en Decreto Ejecutivo en el cual aparece promulgado el del representante de la Universidad, tomando como base el reglamento del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Física y Deportes. Pero lo cierto es que dicho Reglamento no contempla tal procedimiento, y en todo caso legalmente es al Consejo Universitario al que corresponde designarlo.

Al señor Ministro de Educación Pública le alegra que se conozca este asunto en el seno del Consejo Universitario, aunque sea tarde, para ver lo que haya que subsanar. Ha estado preocupado porque sólo le falta el comunicado de la Universidad de Costa Rica; no podía dejar por fuera a nuestra Institución, tanto más después del intento de fijar una disposición para que sólo existiera un representante conjunto de la Escuela Normal Superior y de la Universidad; personalmente considera que debe haber representación de ambas instituciones, por lo que le pareció más grave dejar por fuera ese nombramiento. Por esta razón, le encargó a su Secretaria que consultara a la Secretaría General de la Universidad el nombre de su Delegado. Y ella le dijo que según informes recibidos, el representante era el Prof. Rodrigo Pacheco López; con esa base, y adelantándose a la llegada del documento, procedió.

El señor Vice Rector aclara que de parte de la Secretaría General no se ha emitido ningún comunicado, y supone que tampoco haya emanado del señor Rector. Posiblemente lo que se hizo fue interpretar un acuerdo del Consejo Universitario que dice así:

“El Consejo Universitario, en sesión N° 1667, artículo 6, efectuado el 28 de octubre de 1968, acordó comunicar al Director General de Educación Física y Deportes, señor Alfredo Cruz Bolaños, que el Dr. Rodrigo Pacheco López, por su carácter de Jefe de la Sección de Educación Física del Departamento de Bienestar y Orientación, será el Representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación Física y Deportes”.

El Lic. Víctir[sic]²⁶ Brenes pregunta si el cargo de representante es inherente al cargo de Jefe de la Sección de Educación Física de la Universidad.

El señor Vicerrector contesta que no es así, porque independientemente del acuerdo del Consejo Universitario, está el artículo 13 de la Ley Orgánica mencionada. El Consejo puede o no reelegir al funcionario.

El señor Decano de la Facultad de Medicina expresa que tiene información verbal acerca de un gran conflicto que existe entre el actual Director General de Educación Física y Deportes y el Representante de la Universidad, el cual interfiere con las labores de esa entidad; Es conveniente mantener esa situación, si es que verdaderamente existe?²⁷ Sugiere que se nombre a otro Delegado de la Institución, para que el conflicto finalice cuanto antes. Es importante de parte de la Universidad, si está en sus manos resolver el asunto, el mantener a una de las personas que crean conflicto, sobre todo si se trata del propio representante.

El señor Ministro de Educación Pública manifiesta que no tienen ningún interés en que el Dr. Pacheco López tenga ese cargo; le preocupó, como ya dijo, que no llegara la comunicación de la Universidad de Costa Rica. La consulta que hizo el Ministerio de Educación fue contestada en la forma que ya todos conocen; con conocimiento de que la contestación llegaría en dos o tres días, y apremiado por la obligación de hacer el Decreto respectivo antes del 31 de marzo, fue que procedió a publicarlo. Por las razones dichas, desea que se busque la forma de encontrar alguna epiqueya para que la carta pueda tener validez. Repite que en estos momentos le es indiferente quien quede electo; sabe que el Consejo Universitario elegirá a la persona más conveniente. De lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Medicina hay muchas cosas ciertas, pero también agrega que el Consejo Superior de Educación Física y Deportes está casi completamente renovado

26 Léase correctamente como: “Víctor”.

27 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

(de catorce miembros sólo dos existen del antiguo). De esta situación, le preocupa que alguien pudiera negar a la Universidad el derecho a pronunciarse con posterioridad al 31 de marzo. Si acordaran un nombre distinto, se hace la corrección en virtud de otro acuerdo.

Al señor Vice Rector le parece tarde la comunicación a la Universidad, con fecha 14 de marzo. Y como agravante del asunto, no fue sino hasta el 25 que llegó a la Institución.

Al señor Ministro de Educación Pública le parece que no habrá mayor problema. Lo importante es que la comunicación se haga cuanto antes.

El señor Vice Rector sugiere que elija pues al Representante de la Universidad, ya que el Dr. Pacheco se nombró por dos años y su período vence en esta fecha; la Ley dice que puede ser reelecto y que para cada período debe hacerse una votación. Decidan pues, si se mantiene el acuerdo de la sesión N.º 1667 transcrito al principio de este artículo, o si desean hacer propuestas de otros nombres.

Al Lic. José Manuel Salazar Navarrete le parece que ya vencido el plazo para que el Ministerio de Educación promulgue el Decreto de Ley, no importa si la Universidad se atrasa más o menos a la hora de enviar su acuerdo en este sentido. Ante lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Medicina, le parece conveniente encargar a la Rectoría que investigue los hechos, y no se cometan injusticias. En su criterio, lo más lógico es que el Jefe de la Sección de Educación Física sea quien represente a la Universidad para apartarse de ese criterio y no ratificar lo actuado por el Ministerio de Educación, necesita el informe a que ha hecho mención.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez propone el nombre del Director del Departamento de Bienestar y Orientación, Dr. Edgar González.

Ante la insistencia del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas para que los cargos se investiguen, el señor Vice Rector manifiesta que eso tendrá que hacerse después, por que hoy deben nombrar al representante de la Universidad. De todas maneras y en cualquier momento, cuando aparecen actuaciones irregulares, la persona puede ser destituida de su cargo.

El Dr. Gil Chaverri propone que se vote el asunto y que después se lleve a

cabo la investigación. El Dr. Gutidrrez[sic]²⁸ opina en igual forma y agrega que había pensado sugerirlo unavez[sic]²⁹ pasada la elección, y sin importarle el resultado de la misma.

El señor Vice Rector manifiesta que en su opinión, una denuncia de esta índole debía hacerse por escrito y señalando hechos concretos. En todo caso, había pensado hablar con el Dr. Pacheco López para rogarle que varíe de actitud y mantenga una acción positiva en el Consejo Superior, para que las relaciones de la Universidad con esa entidad se mantengan en esa forma y no se vayan a quebrantar.

Después de este cambio de impresiones, se somete a votación secreta la elección y se obtiene el siguiente resultado:

Dr. Rodrigo Pacheco López	8 votos
Dr. Edgar González	2 votos

El Dr. Rodrigo Gutiérrez presenta una moción concreta en el sentido de que se haga la investigación referida y todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

En consecuencia, se acuerda designar en la persona del Dr. Rodrigo Pacheco López la representación de la Universidad ante el Consejo Superior de Educación Física y Deportes.

Asimismo, se encarga al señor Rector que lleve a cabo una investigación de los hechos mencionados, para ver hasta qué punto se han lesionado los intereses de la Universidad.

Comunicar: Secretaría General, Dirección General de Educación Física y Deportes, Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 13.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Ingeniero Enrique Cabezas López que dice textualmente:

28 Léase correctamente como: “Gutiérrez”.

29 En el acta original las palabras “una vez” aparecen unidas, se respeta la transcripción.

“San José, Abril 4, 1970

Lic. don Ismael Antonio Vargas
Secretario General Universidad de Costa Rica

Estimado Señor Secretario General:

Acuso recibo de su atento oficio N° SG-335-70 fechado 2 de Abril de 1970 que agradezco.

Por su digno medio muy atentamente ruego poner en conocimiento del Consejo Universitario lo siguiente:

Siguiendo las instrucciones recibidas en las comunicaciones mencionadas en el oficio SG-335-70, indicaré individualmente los documentos de los cuales me he permitido solicitar copias, para que sea más fácil su localización y envío, conforme a su gentil oferta.

También me permitiré indicar las solicitudes y certificaciones que aún no me han sido resueltas, rogando atentamente y con toda la consideración debida, me sean resueltas y numeradas en el mismo orden siguiente para evitar confusiones de mi parte.

1° Muy atentamente ruego indicarme qué persona u organismo “dispuso que toda consulta será evacuada por la Rectoría”, conforme me indicaron el señor Secretario General en su oficio N° DAC-931-69, el señor Secretario de la Facultad de Ingeniería en su oficio N° I-705-69; el señor Director del Departamento Administrativo en su oficio N° A-790-69 y los señores Directores del Departamento Legal y del Departamento de Registro en sendos telegramas.

2° Muy atentamente ruego indicarme si las sesiones Nos. 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Departamento de Ingeniería Civil se celebraron con el quórum³⁰ estatutario o sin dicho quórum. El Estatuto Orgánico Universitario al respecto dice: “El quórum requerido para sesionar será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio;...”

30 Expresión latina que hace referencia al número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos.

3º Las copias de algunos artículos pertinentes, de algunas sesiones del Consejo que muy atentamente ruego enviarme, son las que detallaré a continuación:

3-1 Artículo 3º de la sesión celebrada el 30 de marzo último.

3-2 El o los artículos de la sesión celebrada el 23 de febrero del año en curso, o en fechas posteriores, donde se conoció el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico y al Reglamento de Incorporaciones y reconocimientos, cuya copia usted, señor Secretario General, tuvo la amabilidad de enviarme.

3-3-El o los artículos pertinentes donde se leyó el informe de la Comisión ad-hoc³¹ y mis comentarios, en la sesión Nº 1744 celebrada el 19 de enero de este año.

3-4 Acta de la sesión Nº 1745 celebrada el 20 de enero del año en curso.

4- Muy atentamente ruego contestarme las preguntas que formulé en página 7 de mi carta fechada Enero 16, 1970, y que me permito repetir con toda consideración.

4-1 A qué se debe la discriminación tan obvia en contra del suscrito, y en favor de los señores ingenieros, graduados en el extranjero que luego enumeraré y que fueron incorporados sin exámenes, y sin los requisitos que a mí me exigen?³²

4-2 Como todo hombre es igual ante la ley, muy atentamente y con el debido respeto les ruego indicarme qué debo hacer para que a mí se me incorpore aplicando las mismas normas, trámites, reglamentos o acuerdos que se usaron al incorporar a esos seis señores ingenieros que adelante mencionaré.

4-3 En caso de que lo anterior no sea posible por cualquier motivo, muy atentamente, y con el debido respeto ruego indicarme las razones existentes para que mi solicitud de incorporación sea tramitada en forma tan diferente a como dichos señores fueron incorporados.

31 Expresión latina que significa que es apropiado, adecuado o especialmente dispuesto para un determinado fin.

32 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

4-4 Los señores ingenieros graduados en el extranjero que fueron incorporados sin exámenes y sin que llenaran los requisitos que a mí me exigen son los siguientes: don Guillermo Ruiz Castro, don Gerardo Armando Balma Esquivel; don Rafael Ángel Sequeira Ramírez, don Carlos A. Fernández Carrillo, don Domingo R. Musmanni Camacho y don Jorge Zamora Soto

4-5 A pesar de que el Señor Vice Rector en ejercicio ha certificado “que los graduados en el Instituto Tecnológico de Monterrey... que se han incorporado a la Universidad de Costa Rica lo han hecho acogéndose al Convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y dicho Instituto de Monterrey”, me permito manifestar lo siguiente, para que no haya confusiones a la hora de resolver las peticiones antes enunciadas con los números 4-1, 4-2, y 4-3.

4-5-1 Existe o existió un Programa de Cooperación Académica entre las Universidades Centroamericanas y el Instituto Tecnológico de Monterrey.

4-5-2 Este Programa de Cooperación Académica amparaba únicamente a estudiantes de las universidades de origen que hubieren cursado por lo menos dos años en la Universidad de Origen antes de trasladarse al Instituto Tecnológico de Monterrey a terminar sus estudios.

4-5-3 Los seis ingenieros antes citados no fueron estudiantes de la Universidad de Costa Rica durante dos años antes de ir a Monterrey a terminar sus estudios.

Aún más, por lo menos unos de ellos nunca se matricularon siquiera en la Universidad de Costa Rica antes de ir a Monterrey, y de ninguna manera podían catalogarse como “estudiantes de la Universidad de origen”.

4-5-4 Por lo tanto estos seis señores ingenieros citados no estaban amparados por el Programa de Cooperación Académica citado, ni por ningún tratado ni convenio vigente.

4-5-6 La razón de mis peticiones anteriores numeradas 4-1; 4-2 y 4-3 es que a los seis ingenieros citados que simplemente son egresados de un Instituto Tecnológico extranjero se les incorporó sin exámenes y sin ninguno de los

requisitos que a mí me exigen.

El suscrito es graduado de una Universidad extranjera reconocida mundialmente, y además estoy incorporado allá, es decir, tengo licencia profesional para practicar ingeniería en los Estados Unidos, pero no hay forma de que se me quiera incorporar usando el mismo trámite o procedimiento que se usó en el caso de los seis ingenieros de Monterrey citados. Por qué?³³

Muchas gracias. Es grato suscribirme con toda consideración atentamente,
f) Ing. Enrique Cabezas López”

El Consejo Universitario se da por enterado de esta petición y acuerda delegar en la Secretaría General el cumplimiento de la misma, documento que será conocido, posteriormente, por este Alto Cuerpo.

Comunicar: Secretaría General.

ARTÍCULO 14.

El señor Vice Rector informa que de ahora en adelante, las sesiones ordinarias del Consejo Universitario que se efectúan cada quince días, los días lunes, se destinarán a resolver asuntos de fondo o de verdadera política universitaria. Las extraordinarias que también se puedan celebrar en los otros lunes, se dedicarán al conocimiento de planteamientos de urgente resolución, para que no trastornen el desarrollo de la agenda que contenga puntos de vital importancia para la institución. Esta medida se aplicará hasta donde sea posible y sin perjuicio de que se puedan convocar otras sesiones extraordinarias para ello, en el transcurso[sic]³⁴ de la semana.

El Dr. Gil Chaverri se manifiesta de acuerdo con esta idea y agrega que es importante porque hay muchos asuntos destacados que han quedado pendientes de resolución. Manifiesta también que todos debemos hacer un esfuerzo para que las sesiones se desarrollen dentro del mejor parlamentarismo iniciándolas temprano y evitando la repetición de que todos adolecen a la hora de expresar sus puntos de vista sobre determinados asuntos. Incluso tal vez sería conveniente efectuar durante

33 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

34 Léase correctamente como: “transcurso”.

dos o tres meses, sesiones dos veces por semana para tramitar todos los asuntos que estén en cartera.

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 15.

El señor Ministro de Educación aprovecha la oportunidad para solicitar en forma respetuosa a los distinguidos compañeros del Consejo Universitario que a pesar de sus múltiples trabajos, dediquen tiempo suficiente al análisis del Proyecto tendiente a crear un Instituto Tecnológico en Costa Rica, presentado por el Consejo Superior de Educación a la Asamblea Legislativa. Le interesa porque el mismo fue estudiado en quince sesiones de trabajo del Consejo Superior de Educación y en tres plenarias; lamentablemente el representante de la Universidad de Costa Rica, por sus múltiples ocupaciones, sólo pudo asistir una vez a ellas. De manera que ahora tratará de venir al Consejo Universitario cuando se trate este asunto, para lograr un poco más de relación que indudablemente ha faltado. A la primera reunión de la Comisión que analizó en primera instancia esto, se invitó a los integrantes de la Comisión universitaria encargada de estudiar estos asuntos, pero después no hubo ningún otro intercambio de ideas. El proyecto ya fue oficialmente entregado en la persona del señor Rector, pero tuvo la precaución de enviar a los señores Decanos un ejemplar.

El proyecto de ley mencionado aparece como ANEXO N° 1 de esta acta.

Se toma nota.

ARTÍCULO 16.

El señor Rodolfo González, Presidente electo de la FEUCR, hace uso de la palabra para manifestar que el señor Marco Vinicio Tristán Orlich le encargó que les agradeciera las atenciones que para con él tuvieron en el transcurso del año pasado, ya que lamentablemente no pudo hacerlo personalmente por la visita señor Presidente de la Universidad de Kansas a este Consejo. De parte del Vicepresidente electo, Sr. Jorge Enrique Romero y suya también, agrega que están deseosos de aprender, de dar al Consejo Universitario parte de su juventud e inquietudes y de

recibir muchas de las enseñanzas que los señores Decanos les puedan brindar. Asimismo, ofrece toda la colaboración de parte de la Federación de Estudiantes Universitarios.

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 17.

Se acuerda extender el certificado de Conclusión de Estudios en Dibujo Arquitectónico a la señorita Virginia Trejos Montero, de acuerdo con la nota enviada al efecto por la Facultad de Bellas Artes.

Comunicar: Registro, títulos.

ARTÍCULO 18.

Se toma nota de la carta enviada por la Facultad de Farmacia que dice lo siguiente:

“Estimado señor Vicerrector:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, me es grato informarle que la Facultad de Farmacia, en su sesión N° 206 artículo único, celebrada el 13 del presente mes, acordó por unanimidad reelegir al Prof. Ennio Rodríguez Zamora, Vicedecano de esta Facultad, por el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 1970 y el 13 de marzo de 1971.

Lo saluda cordialmente,

f) Fulvio Donato S. SECRETARIO”.

ARTÍCULO 19.

Se toma nota de la carta enviada por la Facultad de Odontología que dice textualmente:

“Estimado Señor Rector:

La Facultad de Odontología en su sesión extraordinaria celebrada el día viernes 20 del mes en curso, conoció la renuncia que con carácter irrevocable presentó el Dr. Hernán Cortés M. de su cargo de Vice-Decano.

El Dr. Hernán Cortés aduce en su renuncia la necesidad de dedicar todo su tiempo a la jefatura de la Sección de Operatoria, motivo por el cual mantuvo su resolución, no quedándome más que hacer ante usted un sincero reconocimiento de la magnífica labor y colaboración que caracterizaron sus actividades como Vice Decano durante dos periodos y medio.

Para los efectos consiguientes, ruégole hacerlo del conocimiento del Consejo Universitario.

De usted con toda consideración,

f) Raymond Pauly S., Decano”

ARTÍCULO 20.

Se incluye como ANEXO N° 2 un informe del Departamento Legal sobre sugerencia del Sr. Director Administrativo para modificar la ley del Impuesto sobre la Renta; propone también otra reforma a la misma ley.

Se levanta la sesión a las doce horas con quince minutos.

VICE RECTOR³⁵

SECRETARIO GENERAL a.i.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

35 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N° 1³⁶

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Oficina de Planificación

LEY ORGÁNICA

DEL

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Proyecto enviado a la Asamblea Legislativa

Marzo de 1970

San José, Costa Rica

36 En el Expediente de Sesión, se añade manualmente la numeración del anexo.

“Lo que en sucesivo determinará la diferencia entre las naciones será el valor de su capital técnico y, más aún, la de su “capital humano”, pues este último rige al primero”.

J.J. Servan-Schreiber.

INTRODUCCIÓN:

El presente Proyecto de Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica es el resultado de múltiples esfuerzos llevados a cabo por diversas personas e instituciones en tal manera que, lejos de poder ser adscrito a una sola de estas en forma exclusiva, se presenta más bien como el fruto de diversos estudios y hondos análisis. El proyecto adjunto, en cuanto se refiere al texto completo de su articulado, procede del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN que, en su Sesión Plenaria del seis de marzo del presente año, lo aprobó, remitiéndolo a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República que, con muy pocas enmiendas, lo cursa ahora a la ASAMBLEA LEGISLATIVA para su estudio y resolución definitiva. Entre las personas cuya labor altamente meritoria recoge, en síntesis, el presente proyecto, está el Dr. Jacinto Hermida López, “Asesor del Ministerio de Trabajo de España en la ODECA y en los países del Istmo Centroamericano”, que, en virtud del “Convenio de Cooperación Social con España”, prestó una importantísima colaboración.

El presente proyecto se encuentra también valiosamente enriquecido con no pocos elementos señalados acertadamente en el proyecto de Creación del Instituto Politécnico Nacional del Sr. Diputado Trino Zamora Jiménez (Expediente N° 3649), así como en el presentado por los Señores Diputados Lic. Jorge Luis Villanueva Badilla y el Dr. Fernando Guzmán Mata, a quienes débese, en gran parte, la sensibilización de la opinión pública con relación a tan importante institución. Conste también nota de agradecimiento para el experto Ingeniero Manuel Zorilla, llegado al país para relacionarse en forma directa con el Consejo Superior de Educación por valiosa mediación del Gobierno Mexicano.

También fue tomada en cuenta la “Evaluación de Proyecto para fundar el Instituto Tecnológico Nacional” del Ing. R. W. Keith.

Labor y participación muy importantes correspondieron al Lic. Juan Luis Valle A., Jefe del Departamento de Evaluación de Proyectos de la Oficina de Planificación; así como al Lic. Guillermo Malavassi V., quien en su otrora calidad de Ministro de Educación Pública, gestionó ante la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República un amplio y detallado estudio de base encargado al Lic. Juan Luis Valle.

ALGUNA CRONOLOGÍA DEL PROYECTO

A mediados del mes de diciembre de 1969 la oficina de Planificación entregó al Sr. Presidente de la República, Profesor José Joaquín Trejos Fernández, un proyecto de Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Nacional (cuyo nombre, posteriormente, el Consejo Superior de Educación cambió por el Instituto Tecnológico de Costa Rica). El Señor Presidente cursó este proyecto a los Sres. Ministros de Trabajo y Educación Pública. Hechas algunas enmiendas que se

juzgaron pertinentes, el Sr. Ministro de Educación Pública hizo formal entrega del mismo al Consejo Superior de Educación que, en su Sesión Plenaria N° 3-70 de 9 de enero de 1970, después de un primer análisis general del mismo, lo pasó, según los procedimientos que le fija su Reglamento a la Comisión de Leyes y Reglamentos. Esta, después de someterlo a detallado análisis crítico durante quince sesiones de Comisión, rindió dictamen sobre el mismo que fue conocido durante dos sesiones Plenarias de tres horas y media cada una correspondientes a las sesiones 26-70 y 27-70 del cinco y seis de marzo respectivamente. En la última de estas sesiones, el Consejo Superior de Educación aprobó, por unanimidad de los presentes y por acuerdo firme, el texto del articulado que, con ligeras enmiendas, es el que la Oficina de Planificación envía ahora a la Asamblea Legislativa para su estudio y resolución definitiva.

*

A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

B) ARTICULADO

A)

1.- Ciencia y Tecnología: respuesta al reto del momento.

Principales protagonistas de la Historia Humana son, no las fuerzas irracionales de la naturaleza, sino la inteligencia y voluntad creadoras del Hombre, por la atracción motriz que ejercen sobre ella los supremos valores del bien, de la belleza y de la verdad, en cuya búsqueda y posesión puede encontrarse la raíz más honda y el sentido más profundo de la tendencia que impulsa al hombre a su continuo proceso de superación. Y este progreso de las sociedades depende, en gran parte, de su capacidad para utilizar los resultados de las ciencias y de las innovaciones técnicas. De ahí que en el desarrollo socio-económico de las naciones jueguen papel tan decisivo la ciencia y la tecnología, que sólo pueden ser promovidas y consolidadas por centros docentes de alto nivel que garanticen la indispensable base institucional que aquellas exigen.

En este sentido ha no poco tiempo que la opinión pública costarricense viene señalando la apremiante necesidad de crear un Instituto Tecnológico que, orientando en forma exclusiva a la enseñanza, de las disciplinas tecnológicas así como a la promoción de la investigación experimental con miras eminentemente pragmáticas y concretas en el trasfondo de la realidad nacional, pueda constituirse en decisivo factor para el incremento de la producción y, por ende, del desarrollo socio-económico del país.

2.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica como agente de cambio e instrumento de promoción para todo el país.

El Instituto Tecnológico debe concebirse como un agente de cambio por la incorporación sistemática y continua de nueva tecnología al proceso productivo agrícola e industrial. De lo contrario se desvirtuarían y minimizarían los fines propios de la enseñanza técnica. Modernizar una sociedad es ardua tarea. Para ello es fundamental, entre otras cosas, poner al servicio de la industria y de la agricultura una labor intensa de investigación tecnológica. A su vez esto exige preparar elemento humano idóneo y un régimen educativo de primera calidad.

No queremos aceptar el dilema - en último análisis falso - de que - no hay cambio y evolución socio-económica por carencia de recursos humanos y de que, por otra parte, no se pueden hacer las inversiones para promoverlos mientras no haya oportunidades de empleo que los absorban. La transición tecnológica es lenta y llena de obstáculos. Pero es necesario promoverla cada vez en forma más decidida si queremos ser intérpretes y portadores de la voluntad de progreso de todo un país.

En una primera etapa puede tal vez producir un cierto margen mínimo de

desempleo con relación a algunas nuevas profesiones que se inician, aunque no es seguro que así sea. Pero esta posible eventualidad pasajera es el precio que gustosos han pagado todos los países ya avanzados por el incremento de su producción y desarrollo socio-económico.

Conforme los hombres de empresa adquieren conciencia de la ventaja económica que significa introducir técnicas productivas más eficientes, mejora el mercado de trabajo para los profesionales que egresen de un instituto tecnológico. Una vez iniciado este proceso es irreversible y más bien cobra ímpetu con el transcurso del tiempo, como ha sucedido en otros países que han pasado por esta transformación.

En Centroamérica, lo que ha dado en llamarse industrialización se caracteriza en el aspecto laboral por un predominio excesivo de obreros semicalificados y no calificados. Ello sitúa forzosamente a estos países fuera de las corrientes de la economía moderna, en las cuales el factor de mayor importancia es el acervo tecnológico. O sea, que no es el trabajo humano más productivo el que está orientando el establecimiento de industrias. Así, muchos de los esfuerzos³⁷ han dedicado a consolidar industrias tradicionales sin intentar su modernización, dentro de las posibilidades que el medio permite.

En países de escasos recursos naturales no queda otra esperanza que la de fomentar la capacidad tecnológica, ampliarla al máximo. Como observa Servan-Schreiber:

“En la actualidad, la posesión de materias primas se ha convertido, para un país, en un factor económico de segundo orden. El costo de la materia prima cuenta cada vez menos en el costo de los productos elaborados. Lo que en lo sucesivo determinará la diferencia entre las naciones será el valor de su capital técnico y, más aún, de su “capital humano”, pues este último rige al primero”.

El desafío americano)³⁸

La lentitud del tiempo histórico de países como Costa Rica se debe no sólo a razones de atraso económico, entre otras causas, sino también a deficiencias en el sistema educativo. Una de las más graves es la falta de un sistema de enseñanza técnica bien organizado y desarrollado en todos sus niveles. Por ello ha de tenerse muy en cuenta la proyección futura del Instituto³⁹ Tecnológico y no solo su inmediata inserción y relación con el momento presente, interpretando su creación como la inequívoca expresión de una sincera voluntad de compromiso de la actual

37 En el acta original las palabras “esfuerzos se” aparecen unidas.

38 Se incluye únicamente el signo de paréntesis de cierre.

39 Subrayado inconcluso. Se respeta la transcripción.

generación y clase dirigente con respecto a la suerte y destino de las que han de seguir en pos de estas.

La nota esencial que mejor define el sentido más hondo y la perspectiva más radical en que está delineado en el presente proyecto el Instituto Tecnológico es concebirlo fundamentalmente como una institución docente e investigadora de un nivel superior ordenada en forma inmediata, exclusiva y eminentemente pragmática al incremento de la producción y, por ende, al desarrollo socio-económico progresivamente acelerado de todo el país, particularmente[sic]⁴⁰ en la esfera de la industria, minería, agricultura y ganadería (Artículos 3 y 4), desarrollo este que se espera como resultado de esa “incorporación” sistemática de la moderna tecnología al proceso productivo agrícola e industrial” (Artículo 5).

3.- Verdadero Instituto Tecnológico y no un colegio profesional más.

Del anterior aserto, a saber, la concepción del Instituto Tecnológico no como un simple colegio profesional modelo, sino como una institución constituida en eje fundamental del incremento de la producción y desarrollo socio-económico del país, gracias a su labor docente en disciplinas tecnológicas así como a su tarea de investigación experimental ordenada, en forma exclusiva, inmediata y concreta, a la solución de los problemas que esta producción y desarrollo le plantean, síguese que, aunque de hecho el Tecnológico se hubiera de iniciar, en parte, por una primera etapa correspondiente a un nivel de técnicos medios, sería por completo contrario a su naturaleza, misión y funciones concretas, exigidas por las necesidades de incremento de la producción y del desarrollo socioeconómico del país el limitarlo por la ley a un nivel de técnicos medios por cuanto se lo desgajaría violentamente de aquel su punto natural de gravedad, a saber, los estudios superiores, única posible sede legítima de la labor alta investigación científica experimental, así como centro de preparación de profesionales en diversos ramos de la tecnología, y sin cuya presencia en el proceso de la productividad y desarrollo socio-económico del país, este quedaría inevitablemente condenado a no poder superar niveles ulteriores por carencia tanto de estos profesionales así como de la obra de investigación científico-experimental sin la que no hay progreso posiblemente alguno (Artículos 3, 4, 5, y 6)

Aunque el Instituto Tecnológico no hubiera de alcanzar de hecho su nivel superior más que en forma paulatina y gradada, como sucede normalmente con otras instituciones análogas, y precisamente por esto, es necesario que ya, desde un principio - “a nativitate”⁴¹ - sea constituido en - tal forma por su Ley Orgánica que no solamente le sea dable y permitido el aspirar a este nivel sino que, más aún, le sea taxativamente señalado como normal y necesario a su misma entraña y funciones (Artículos 1º y 6º, Transitorio 1º)

40 Léase correctamente como: “particularmente”.

41 Expresión latina que significa “de nacimiento”.

El Instituto Tecnológico no debe reducirse exclusivamente a satisfacer la insuficiencia de técnicos medios que tiene el país. En un campo como el de la tecnología no es conveniente este punto de vista. Las innovaciones y la competencia internacional son continuas; la rapidez de los cambios intensa. En estas condiciones sería erróneo asignar un papel tan pasivo al nuevo instituto. Este debe concebirse como un agente que modifique la tendencia típica de una sociedad tradicional por la incorporación sistemática y continua de nueva tecnología al proceso productivo agrícola e industrial. De lo contrario, se desvirtuarían los fines propios de la enseñanza técnica. Dijimos y repetimos que modernizar una sociedad es asunto difícil. Para ello es fundamental, entre otras cosas, poner al servicio de la industria y de la agricultura una labor intensa de investigación tecnológica. A su vez, esto exige preparar elemento humano idóneo y un régimen educativo de primera calidad, todo lo cual es imposible de lograr si el Instituto Tecnológico quedara reducido a la tarea exclusiva de la preparación de técnicos medios y, por ello, decapitado, desde su origen, con respecto a su nivel superior. Por todo esto ha de rechazarse como radicalmente mutiladora de la unidad de la concepción del Instituto Tecnológico de Costa Rica de que bien puede limitárselo a la preparación de técnicos medios. Es necesario garantizar la continuidad entre las esferas intermedia y superior de la enseñanza de la tecnología y ello sólo puede lograrse con éxito gracias a una institución que no esté lamentablemente decapitada y mutilada en el plano de sus estudios superiores.

Además, limitar nuestro Instituto Tecnológico exclusivamente a las carreras de técnicos medios es aceptar el riesgo cierto de constituirse en refugio dudoso de los que fracasan en la Universidad o de quienes no pueden ingresar en ella por falta de campo. Y todo por un planteamiento equivocado de las cosas: Es fundamental para el bien del país que la nueva institución ofrezca programas y títulos atractivos desde un punto de vista intelectual y profesional, con del fin de que concurren a sus aulas estudiantes óptimamente dotados, so pena de reducirlo, en parte a un receptáculo de alumnos mediocres o marginados. De lo contrario se fomentaría un inexcusable despilfarro en el campo educativo.

4.- La educación técnica y profesional en Costa Rica.

Son varias las instituciones públicas y privadas que tienen a su cargo la educación técnica y profesional en el país. Un examen, si quiera somero, del sistema permitirá conocer sus alcances y señalar sus límites y, por ende, su necesidad de desarrollo hasta culminar con el nivel superior del Tecnológico. Esta breve perspectiva estará limitada a los Liceos y Colegios Profesionales, al Instituto Nacional de Aprendizaje y a la Escuela Técnica Nacional.

a) Colegios Profesionales

En 1964 los programas de enseñanza media fueron reformados. Con anterioridad a esta Reforma el estudiante que hubiese concluido la escuela primaria podía ingresar a un colegio académico o a un “vocacional”. En aquél con el objeto de obtener el bachillerato en ciencias y letras, necesario para el ingreso a centros de enseñanza superior, aquí o en el extranjero. Los mal llamados Colegios Vocacionales formaban técnicos y obreros calificados. En algunos de estos centros se daba parcialmente el curriculum de segunda enseñanza, de manera que se reconocía a sus egresados el equivalente de los tres primeros años de este ciclo y se les daba la oportunidad de ingresar a cuarto año en los colegios académicos si así lo deseaban.

A partir de 1964, los antiguos Colegios Vocacionales fueron convertidos en lo que hoy se conoce como Colegios Profesionales. Para ingresar a estos es requisito haber cursado los tres primeros años en colegios académicos; el alumno en tres años más obtiene el bachillerato y una especialidad técnica u oficio. Estos son los llamados bachilleres profesionales.

Cabe advertir que la reforma del ciclo medio modificó también los programas en la línea académica de principio a fin; además de los cambios en contenido, diversificó el bachillerato en dos ramas: el de ciencia y el de letras. Esta diversificación se hace efectiva en los dos últimos años, pues los tres primeros son comunes. En síntesis, se tiene la siguiente gama en el ciclo medio:

1) Bachillerato Académico, con cinco años de estudios:

- a) En Ciencias;
- b) En Letras.

La elección depende de la carrera universitaria que intente seguir el alumno, o de su interés particular si el objeto es no continuar estudios.

2) Bachillerato Profesional que simultáneamente con el bachillerato prepara como perito en alguna especialidad. El ciclo dura un total de 6 años.

En 1968 se dio peritos graduados previamente o en ese año, la oportunidad - por una sola vez- de obtener el bachillerato profesional; se les exigió como requisito un año más de secundaria con el programa antiguo. Hubo 179 que aprovecharon esta prerrogativa. Los primeros bachilleres de acuerdo con la reforma son los que se graduaron en 1969.

La enseñanza secundaria no académica cubre las áreas industrial, comercial, agropecuaria y de artes; dentro de ellas hay distintas especialidades. Uno de los

mejores colegios profesionales del país hoy día es el Monseñor Sanabria, sito en Desamparados. Sus programas cubren las siguientes modalidades:

- 1) Mecánica
 - a) Automotriz
 - b) General: soldadura y forja
 - c) De precisión: ajuste, tornería y fresado.
- 2) Electricidad
- 3) Radio y Televisión
 - En la rama contable
 - a) Peritaje en Contabilidad
 - b) Secretariado Comercial.
 - En oficios: ebanistería.

Este esquema permite hacer algunas reflexiones útiles. Las carreras que interesan para efectos de este documento son las técnicas.

Lo primero que se advierte respecto a ellas es que son terminales. - Así se tiene que el bachiller profesional pertenece a una especie híbrida. Si se dedica a su especialidad, yendo de inmediato al mundo de trabajo, su parte académica que le da acceso a centros de enseñanza superior queda en cierto modo fallida. Y si continúa una carrera universitaria, no se aprovecha por completo la inversión que socialmente se ha hecho para convertir al alumno en un técnico de nivel realmente superior.

En el primero de los casos podría aducirse que se le provee de medios para continuar estudiando por cuenta propia, pues su preparación le permite asimilar obras especializadas que de otra manera no serían accesibles a su intelecto. Pero los mismos resultados podrían haberse obtenido por otros caminos. La idea de que el bachillerato profesional y académico tengan en común los tres primeros años es muy importante porque la especialización prematura es peligrosa. Difícilmente en un escolar que termina el primer ciclo de enseñanza puede descubrir, salvo con raras excepciones, sus aptitudes. Además, que hay individuos polifacéticos; aptos para disciplinas muy diversas. Los primeros tres años comunes satisfacen también la necesidad de una cultura general, punto sobre el que se sustenta la madurez humana posterior al educando.

El otro aspecto que cabe señalar en relación con el bachillerato profesional es que se limita necesariamente a la formación de técnicos esencialmente para mantenimiento y servicios. Pero el país necesita un sistema creativo y dinámico, de constante adaptación tecnológica, como un factor de desarrollo de la industria y la agricultura.

Podría pensarse, que así como el bachillerato académico se bifurca en ciencias y en letras, se le agregara una tercera opción: la técnica, no como carrera

terminal sino como un puente para la enseñanza superior en ese campo. Sin embargo, en las actuales circunstancias tal vez no sea recomendable, por falta del número suficiente del personal docente idóneo. Por ello, en el presente proyecto de Instituto Tecnológico, hay escuelas preparatorias a las que correspondería organizar cursos propedéuticos.

En el primero de los tres cuadros que siguen se muestra el rendimiento en las ramas agropecuarias e industrial de los colegios profesionales cuyo statu quo varió desde el año 1967 en que empezó a influir en ellos la reforma de la enseñanza media. Sin embargo, es probable que la tendencia observada en esta clase de establecimientos en el período anterior a 1967, disminuya, y que parte de la disminución la absorba el INA. El Instituto Tecnológico de Costa Rica abrirá a los bachilleres profesionales que deseen conocimientos técnicos superiores una oportunidad de que injustamente han carecido. Este es también un aspecto favorable más para la nueva entidad.

Calidad docente en la enseñanza profesional actual.

En los colegios profesionales hay profesores académicos y profesores de taller. Ya se indicó como se clasifican los primeros en tres categorías. En cuanto a los segundos, se les asigna la Categoría[sic]⁴² A si son graduados de instituciones de enseñanza superior.

En 1965 nada más que un 11,7% del personal docente de los colegios profesionales estaba clasificado en la Categoría A. Este es un índice, en cierto modo, del enorme vacío que en el aspecto técnico tiene el país. Uno más, porque esto también lo testimonian las dificultades que ha encontrado el INA en sus tareas por la escasez de personal competente en su esfera de actividades.

Tómese en cuenta en uno y otro caso que la situación está referida a campos técnicos relativamente elementales. Y aún así la inopia de personas con preparación adecuada en ellos es desesperadamente aguda. Este es un indicador muy claro de nuestro subdesarrollo y de una de sus causas.

b) INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

Por ley N° 3506 de 21 de mayo de 1965 se creó el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que empezó labores ese mismo año. Sin embargo, no pudo organizar la División de Formación Profesional hasta el 2 de marzo de 1967.⁴³

42 Léase correctamente como: "Categoría".

43 El texto se retoma a partir de la página número 59.

**RENDIMIENTO REGISTRADO EN COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES
NOCTURNOS Y DIURNOS, DE SEGUNDA ENSEÑANZA, EN EL PERÍODO
1958-1969**

		Matrícula inicial	Aprobados	Reprob. y desertor.	Aprobados	Reprob. y Desert.	Bachilleres con rela. matr. IA.
1958	I	8.442	6.775	1.667	80.25	19.75	
1959	II	6.775	4.860	1.915	71.73	28.27	
1960	III	4.860	3.971	889	81.71	18.29	
1961	IV	3.971	3.294	677	82.95	17.05	
1962	V	3.294	2.472	822	75.05	24.95	19.28
1959	I	9.040	7.067	1.973	78.17	21.83	
1960	II	7.067	5.137	1.930	72.69	27.31	
1961	III	5.137	4.139	998	80.57	19.43	
1962	IV	4.139	3.327	812	80.38	19.62	
1963	V	3.327	2.184.*	1.143	65.64	34.36	24.16
1960	I	9.479	7.263	2.216	76.62	23.38	
1961	II	7.263	5.296	1.967	72.92	27.08	
1962	III	5.296	4.214	1.082	79.57	20.43	
1963	IV	4.214	3.424	790	81.25	18.75	
1964	V	3.424	2.200*	1.224	64.25	35.75	23.21
1961	I	10.152	7.749	2.403	76.33	23.67	
1962	II	7.749	5.743	2.006	74.11	25.89	
1963	III	5.743	4.767	976	83.01	16.99	
1964	IV	4.767	3.823	944	80.20	19.80	
1965	V	3.823	2.838	985	74.23	25.77	28.38
1962	I	10.772	8.296	2.476	77.01	22.99	
1963	II	8.296	6.077	2.219	73.25	26.75	
1964	III	6.077	5.260	817	86.56	13.44	
1965	IV	5.260	4.363	897	82.95	17.05	
1966	V	4.363	3.384*	979	77.56	22.44	31.41
1963	I	12.042	9.057	2.985	75.21	24.79	
1964	II	9.057	6.960	2.097	76.85	23.15	
1965	III	6.960	6.273	687	90.13	9.87	
1966	IV	6.273	5.749	524	91.65	8.35	
1967	V	5.749	3.880*	1.869	67.49	32.51	32.22
1964	I	13.205	10.381	2.824	78.61	21.39	
1965	II	10.381	8.390	1.991	80.82	19.18	
1966	III	8.390	6.404	1.986	76.33	23.67	
1967	IV	6.404	4.776	1.628	74.58	25.42	
1968	V	4.776	4.258*	518	89.15	10.85	32.25

NOTA: No incluye los llamados Colegios Profesionales. Las cifras con asteriscos corresponden a bachilleres.

FUENTE: Departamento de Registro y Centro de Investigaciones de Estadísticas Centroamericanas de la Universidad de Costa Rica.

CUADRO N^o44

MATRÍCULA DE V AÑO Y BACHILLERES DE COLEGIOS
OFICIALES Y PARTICULARES
DIURNOS Y NOCTURNOS,
EN EL PERÍODO 1962-1968

AÑO	MATRÍCULA DE V AÑO	BACHILLERES	REPROBADOS Y DESERTORES	PORCENTAJES	
	(1)	(2)	(3)	(2):(1)	(3):(1)
1962	3.294	2.472	822	75.0	25.0
1963	3.327	2.184	1.143	65.6	34.4
1964	3.424	2.200	1.224	64.3	35.7
1965	3.823	2.838	985	74.2	25.8
1966	4.363	3.384	979	77.5	22.5
1967	5.749	3.880	1.869	67.5	32.5
1968	4.776	4.258	518	89.2	10.8

FUENTE: Departamento de Investigaciones y Estadística del Ministerio de Educación Pública.

44 No se consigna el número de cuadro. Se respeta la transcripción.

RENDIMIENTO REGISTRADO EN COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES NOCTURNOS Y DIURNOS, DE SEGUNDA ENSEÑANZA, EN EL PERÍODO 1958-1968

		Matrícula inicial	Aprobados	Reprobados y desertores	PORCENTAJE ANUAL		
					Aprobados	Reprobados y desertores	Bachilleres con rela. matric. 1 año
1958	I	8.442	6.775	1.667	80,25	19,75	29,28
1959	II	6.775	4.860	1.915	71,73	28,27	
1960	III	4.860	3.971	889	81,71	18,29	
1961	IV	3.971	3.294	677	82,95	17,05	
1962	-V	3.294	2.472*	822	75,05	24,95	
1959	I	9.040	7.067	1.973	78,17	21,83	24,16
1960	II	7.067	5.137	1.930	72,69	27,31	
1961	III	5.137	4.139	998	80,57	19,43	
1962	IV	4.139	3.327	812	80,38	19,62	
1963	-V	3.327	2.184*	1.143	65,64	34,36	
1960	I	9.479	7.263	2.216	76,62	23,38	23,21
1961	II	7.263	5.296	1.967	72,92	27,08	
1962	III	5.296	4.214	1.082	79,57	20,43	
1963	IV	4.214	3.424	790	81,25	18,75	
1964	-V	3.424	2.200*	1.224	64,25	35,75	
1961	I	10.152	7.749	2.403	76,33	23,67	28,38
1962	II	7.749	5.743	2.006	74,11	25,89	
1963	III	5.743	4.767	976	83,01	16,99	
1964	IV	4.767	3.823	944	80,20	19,80	
1965	-V	3.823	2.838*	985	74,23	25,77	
1962	I	10.772	8.296	2.476	77,01	22,99	31,41
1963	II	8.296	6.077	2.219	73,25	26,75	
1964	III	6.077	5.260	817	86,56	13,44	
1965	IV	5.260	4.363	897	82,95	17,05	
1966	-V	4.363	3.384*	979	77,56	22,44	
1963	I	12.042	9.057	2.985	75,21	24,79	32,22
1964	II	9.057	6.960	2.097	76,85	23,15	
1965	III	6.960	6.273	687	90,13	9,87	
1966	IV	6.273	5.749	524	91,65	8,35	
1967	-V	5.749	3.880*	1.869	67,49	32,51	
1964	I	13.205	10.381	2.824	78,61	21,39	32,25
1965	II	10.381	8.390	1.991	80,82	19,18	
1966	III	8.390	6.404	1.986	76,33	23,67	
1967	IV	6.404	4.776	1.628	74,58	25,42	
1968	-V	4.776	4.258*	518	89,15	10,85	

NOTA: No incluye los llamados Colegios Profesionales. Las cifras con asteriscos corresponden a bachilleres.

Fuente: Departamento de Registro y Centro de Investigaciones de Estadísticas Centroamericanas de la Universidad de Costa Rica.

Para ello tuvo que recurrir a profesionales de otros campos, quienes han tenido que dedicarse a estudiar materias relacionadas con sus funciones en la institución. El INA ha contado desde sus inicios con asesores de OIT. El mayor obstáculo para su desarrollo ha surgido de la escasez de elemento humano competente en los ramos de su actividad. Parcialmente ha suplido esa deficiencia con profesores y egresados de colegios “vocacionales”. En el cuatrienio 1965-1968, la labor del INA se circunscribió a cursos intensivos de habilitación y complementación, que en realidad no incorpora nueva fuerza de trabajo al proceso productivo, pero actúa sobre la ya existente. Las cifras son las siguientes:

Años	Matriculados	Finalizaron el curso	Aprobaron el curso	Porcentaje de deserción	Porcentaje de rendimiento
1965	173	124	110	28.3	63.6
1966	1.062	659	517	37.9	48.7
1967	1.007	728	630	27.7	62.6
1968	1578*	1.011	970	18.3	78.4
TOTAL	3.820*	2.522	2.227	27.5	64.0

(*) Estos datos incluyen 340 matriculados en 1968 que pasan a 1968 y que no se cuentan para el cálculo de los respectivos porcentajes.

Estos cursos en general son de tres o cuatro meses. De manera que el poder organizarse varios en el año y sobre una variedad grande de ocupaciones, permiten mostrar cifras más elevadas que si fueran de mayor duración.

Colateralmente el INA ha dado cursillos de extensión social, pero no expide a quienes los reciben certificado alguno de aptitud.

Los cursos de los años 1965 y 1966 presentaron algunas dificultades. No se contaba con la División de Formación Profesional. Se caracterizaron en parte, por una alta deserción y una fuerte tendencia hacia las artesanías.

La segunda misión de OIT comenzó labores en 1967. Uno de sus primeros trabajos fue el análisis de los instructores. Para el lector avezado, las conclusiones demuestran hasta que punto el país carece de buenos instructores.

El aprendizaje es el que produce nueva mano de obra. En 1969 la institución puso en marcha los cinco primeros cursos de esta clase: Mecánica Agrícola, Construcciones Industriales, Electricidad, Ebanistería, Mecánica Automotriz y Mecánica General. Se ha previsto la matrícula del aprendizaje así:

<u>Año</u>	<u>Número de Alumnos</u>
1969	159
1970	300

1971	525
1972	620

Para su implantación el INA ha necesitado tres Convenios de Asistencia Técnica con OIT, el Gobierno de Suiza y el ASMIC (este último con el Gobierno Francés).

Nótese que a partir de 1971 estos cursos tendrán aprendices en primero, segundo y tercer año. También que las cifras se refieren a matrícula, no a promoción.

La distribución de matrícula en 1969 es como sigue:

CONVENIO SUIZO (3 expertos)		
Mecánica Agrícola (2 grupos de 15 alumnos)		30
Convenio OIT (8 expertos)		
Ebanistería	15	
Mecánica General	30	
Mecánica Automotriz	24	
Estructuras Metálicas	30	99
CONVENIO CON ASMIC	(1 experto)	
Electricidad		30
	TOTAL	159

c) Escuela Técnica Nacional.

La Escuela Técnica Nacional merece, ciertamente, un propio apartado.

La importancia de su labor, a veinte años de su creación, es indiscutible y hace no poco tiempo que se ha ganado un lugar distinguido en las páginas de la historia de la educación costarricense. Su acción, centrada, en parte a nivel de técnicos medios está necesariamente en relación con una porción de la esfera de jurisdicción del Instituto Tecnológico, por cuyo motivo en una de las primeras formulaciones, posteriormente eliminada, del proyecto de articulado de Ley Orgánica del futuro Tecnológico se había establecido un artículo que, a la letra, decía:

“Tendrá (el Instituto Tecnológico) como una de sus funciones formar técnicos medios. Sin embargo, su acción en este sentido (o campo) será complementaria de la que realice la Escuela Técnica Nacional, con la que celebrará los arreglos pertinentes”.

De todas maneras, y más aún si esta Asamblea fuera del criterio de introducir nuevamente ese inciso, es claro que, según la forma y dentro de los esquemas legales, administrativos y docentes que más convengan, cae por su propio peso una estrecha relación entre tan benemérita obra como la Escuela Técnica Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica. En más de un sentido aquella ha sido fecunda simiente de éste y podría en él encontrar y perpetuar en forma definitivamente garantizada el sentido más hondo, radical y hermoso de su magnífica labor.

Aspectos organizativos internos:

1) Con la creación a nivel de estudios superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica serán, con la Universidad de Costa Rica y la Escuela Normal Superior, tres las entidades docentes de nivel superior por cuyo motivo surge la necesidad de crear un órgano coordinador de las mismas con el fin de garantizar la armoniosa integración que el desarrollo del país exige. Por este motivo se propone (Artículo 2) la creación de una Comisión Coordinadora de Enseñanza Superior.

2) Dado el papel eminente práctico del Tecnológico inmediatamente ordenado al incremento de la producción y al desarrollo socio-económico del país, se señala la necesidad continua de mantener “⁴⁵una vinculación apropiada con los otros centros de investigación y producción del país, así como la de llevar a cabo estudios sistemáticos para determinar la realidad socio-económica del mismo (Artículo 4).

3) En el presente proyecto se incluye la creación de un centro de investigación experimental y desarrollo (Artículo 6) por considerarlo vital para el futuro del país como parte esencial de la naturaleza y misión del Instituto Tecnológico, tal y como queda expuesto en anteriores consideraciones. Abundando en este tópico, puede ser útil el siguiente texto:

“En su lucha por alcanzar el desarrollo económico, los países subdesarrollados encuentran un número mucho mayor de dificultades que las que tuvieron que encarar los países actualmente desarrollados.

El nivel económico del que deben partir es en la mayoría de los casos muy inferior; la relación existente entre la población y los recursos es por lo general mucho más desfavorable y las tendencias de la población son más dinámicas y peligrosas. Los países atrasados no disponen de un mercado internacional de capitales, como lo tuvieron en su época los países actualmente desarrollados, ni pueden recurrir al expediente de la emigración. No han heredado las tradiciones de racionalidad y el imperio de la ley, que fueron elementos de decisiva importancia en las primeras fases de la historia de los países actualmente desarrollados.

45 Se incluye únicamente el signo de comillas de inicio.

Como han llegado tarde, no tienen la oportunidad, como la tuvieron los países actualmente desarrollados, de adelantar en la forma de “islas industriales”, en un mundo rodeado de naciones atrasadas que pudieron explotar los mercados de los bienes manufacturados y como fuente de materias primas y, con este propósito, mantenerse aún dentro de la esclavitud colonial.

La única ventaja que tienen es el conocimiento técnico y científico que se ha venido acumulando; pero para utilizarlo necesitan nuevas investigaciones en todos los campos.

En las condiciones en que se encuentran, no pueden aprovechar[sic]⁴⁶ nuestras técnicas de política, administración y reforma social, ni tampoco las técnicas de producción y distribución. Estas han sido desarrolladas para adaptarse a las muy diversas condiciones de los países adelantados y son inadecuadas a las de los países subdesarrollados.

En verdad, el ideal sería que los países subdesarrollados utilizaran todos los conocimientos que tienen a su disposición y elaboraran al mismo tiempo sus propias técnicas específicas que se adaptaran a sus propias necesidades y condiciones. No obstante para hacerlo en forma efectiva, necesitan desarrollar la investigación en todos los niveles, incluyendo la investigación básica.

En principio, esto no puede hacerse. Para tener cierta oportunidad de éxito en materia de desarrollo económico, los países subdesarrollados deben otorgar la más alta prioridad al establecimiento de escuelas y universidades que permitan la capacitación de científicos, y desarrollar la investigación científica en todos los campos. En otro aspecto, he sugerido que los países ricos consideren la necesidad de prestar una verdadera ayuda para el establecimiento de tales instituciones. La asistencia de este tipo traerá grandes e importantes beneficios, ayudando a los países subdesarrollados a alcanzar el impulso necesario en el proceso acumulativo de desarrollo”.

(Gunnar Myrdal: “Teoría Económica y Regiones Subdesarrolladas”. Editorial: Fondo de la Cultura Económica.-)

4) En relación a organización académica particularizada del Instituto, se ha creído conveniente que la Ley no ha de indicar carreras sino más bien áreas de acción, con el fin de no incidir en un excesivo reglamentismo impropio del tenor de una Ley que, por otra parte, podría tener la desventaja de impedir la necesaria flexibilidad que el

46 Léase correctamente como: “aprovechar”.

desarrollo natural y consolidación paulatina de la institución exigen (Artículos 6 y 7) En especial:

a) Las escuelas preparatorias tendrán por finalidad fundamental el proporcionar la base de educación general en humanidades y en ciencias y, como objetivos particulares, la enseñanza de lenguas extranjeras y de cursos propedéuticos en materias propias del campo profesional que elijan los estudiantes. Contribuirán al desarrollo armonioso e integral de la personalidad de los educandos y proveerá una base común suficiente a los distintos grupos de estudiantes, de acuerdo con la especialidad que escojan (Artículo 7). En forma explícita y taxativa se indica que la formación general de los alumnos “responderá a los ideales humanistas consagrados por el Capítulo Primero de la Ley Fundamental de Educación” (Artículo 20)

Estas escuelas impartirán también cursos de capacitación a estudiantes cuyos antecedentes no sean satisfactorios, y que no hubieran aprobado los exámenes de selección cuando estos sean obligatorios para ingresar al Instituto.

b) La escuela de técnicos medios formará, de acuerdo con las necesidades del país, especialistas en el campo de la tecnología cuyo nivel de preparación está comprendido entre los obreros calificados y los profesionales.

c) Las escuelas profesionales ofrecerán carreras de acuerdo con las características de los institutos tecnológicos, con el fin de complementar la actividad que la institución desarrolle en la esfera de los técnicos medios y de acuerdo con las necesidades del país.

d) La escuela de graduados ofrecerá, en su día, cursos de estudios avanzados para profesionales en campos técnicos a nivel de maestrías y doctorados.

5º)⁴⁷ A un Consejo Técnico Directivo corresponde la máxima autoridad de la institución y, bajo su dependencia, un Rector, con funciones ejecutivas y administrativas de gran trascendencia, representa el anexo inmediato entre aquella cabeza jerárquica y el resto del cuerpo institucional. La constitución de una Asamblea General se juzgó, dentro de la estructura expuesta, innecesaria (Artículos 11 y 12).

6º) Dada la decisiva importancia de garantizar la calidad del Instituto, se establece la necesidad del concurso de antecedentes para que los profesores puedan ser nombrados titulares en sus cátedras, así como un período de tres años, a partir de estos nombramientos, para adquirir, como propietarios, la inmovilidad, pudiendo, esto no obstante, ser removidos de sus cargos “por causas graves que denoten claramente que sus procedimientos docentes, su preparación en el ramo de su especialidad o su conducta perjudican la buena marcha de la institución. (Artículos 14 y 15). - El proyecto de Ley considera la posibilidad de “celebrar contratos...para obtener los servicios de especialistas...” (Artículo 16), así como el poder “destinar...bajo contrato, recursos económicos de la institución para la formación...de personal idóneo necesario para el Instituto”⁴⁸ (Artículo 11, inciso n).

47 Se consigna un cambio en el formato de la numeración. Se respeta la transcripción.

48 Se incluyen en el párrafo tres comillas de inicio y solamente dos comillas de cierre.

7º) Se garantizan salarios no inferiores a los de los profesores de la Universidad de Costa Rica (Artículo 17), así como los beneficios de la seguridad social, del régimen de pensiones del Magisterio Nacional y los de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacioanl[sic]⁴⁹ (Artículo 18 y 19).

8º) Para financiar las instalaciones iniciales se indica que “el Poder Ejecutivo negociará los créditos necesarios...y se hará cargo del servicio de los mismos” (Transitorio 5). Como rentas fijas señalan las establecidas en el Capítulo VI (Artículo 25 y 26).

9º) Finalmente, los cinco “Transitorios” del proyecto de Ley proveen suficientemente la puesta en marcha del Instituto a partir de la aprobación de su Ley.

La matrícula del Instituto Tecnológico depende de varios factores, entre otros: la fuente de la cual recluirá alumnos, orientación que se de a la nueva entidad, las condiciones propias del país, las características inherentes a la enseñanza tecnológica, el prestigio académico y profesional que logre, el porcentaje de la población humana que posea aptitud técnica y sobre este particular, vale la pena observar que, en la actualidad, la industria moderna se ha preocupado mucho por el aprovechamiento máximo de los recursos humanos, por cuyo motivo su marco de acción se extiende también, indiscutiblemente, a la mujer que desempeña un papel cada vez más importante en las industrias con acelerado incremento de su base técnica. Se ha comprendido que la habilidad manipulativa y técnica de la mujer, bien orientada y desarrollada, es tan eficientemente como la del hombre y, en algunos caos, superior. En Costa Rica existe buena cantidad de industrias en donde la mayor parte de su personal de producción es femenino, lo que significa el derecho básico de la mujer al adiestrameinto[sic]⁵⁰ técnico.

OBSERVACIÓN FINAL

El éxito del Instituto Tecnológico de Costa Rica dependerá de sus planes de estudio y de la rigurosidad con que se impartan, así como de que responda a las necesidades reales del país y contribuya eficazmente al incremento de su producción y a su necesario desarrollo socio-económico. Ahí residirá la clave de su prestigio y buena marcha. Si se satisfacen estas exigencias, no debe abrigarse temor alguno de que su triunfo no esté suficientemente garantizado. Hoy por hoy, su necesidad es incontestable y representa uno de los más hermosos, peremnes y sustanciales legados que esta Asamblea puede, con legítimo orgullo y honda satisfacción, entregar al país y, en forma particular, a sus jóvenes generaciones.

49 Léase correctamente como: “Nacional”.

50 Léase correctamente como: “adiestramiento”.

*

A

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

La siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

Naturaleza y Fines

ARTÍCULO 1.- Créase una institución de estudios superiores que se denominará “Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Su sede estará en San José, sin perjuicio de establecer dependencias en otros lugares del país. Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Le corresponderá, en consecuencia, el nombramiento y remoción de todo el personal de la institución de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte.

ARTÍCULO 2.- Su funcionamiento estará relacionado con otras modalidades de enseñanza a fines, a cargo del Ministerio de Educación y de la Universidad de Costa Rica, para cuyo efecto créase la Comisión Coordinadora de Enseñanza Superior, integrada por el Ministro de Educación Pública, el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de C. R. y el Director de la Escuela Normal Superior la cual se encargará de armonizar la labor que llevan a cabo las diversas instituciones de enseñanza superior del país, con el fin de lograr la coordinación e integración que el desarrollo del país exige.

ARTÍCULO 3.- A cargo del Instituto estará la enseñanza tecnológica y de las ciencias conexas, orientado todo a llenar las necesidades de la industria, minería, agricultura y otras actividades importantes para el incremento de la producción y el desarrollo socio-económico del país.

ARTÍCULO 4.- El Instituto mantendrá una vinculación apropiada con los centros de investigación y producción del país. Asimismo realizará sistemáticamente estudios para determinar la realidad socio-económica del mismo.

ARTÍCULO 5.- Velará el Instituto por la incorporación sistemática de la moderna tecnología al proceso productivo agrícola e industrial de Costa Rica.

ARTÍCULO 6.- Función principal del Instituto será la formación de profesionales en las diferentes disciplinas tecnológicas, la organización de un centro de investigación experimental y la preparación de técnicos medios.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Contará el Instituto con escuelas preparatorias, escuelas para la formación de técnicos medios y para la de profesionales en las distintas disciplinas tecnológicas, escuelas de graduados, así como también con un centro de investigación experimental.

ARTÍCULO 8.- La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Técnico Directivo y de un Rector.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Técnico Directivo será la máxima autoridad de la institución y estará integrado por el Ministro de Educación Pública, el Director de la Oficina de Planificación Nacional y por un representante de cada una de las siguientes entidades: Cámara de Industrias, Instituto Costarricense de Electricidad, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Asociación de Egresados del Instituto, Asociación de Estudiantes del Instituto y un representante de las diversas escuelas y del centro de investigación experimental elegido por sus respectivos directores de entre ellos mismos. Tales representantes durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos. Con excepción de los miembros "ex-officio" y del representante estudiantil, los restantes miembros del Consejo Técnico Directivo deberán poseer requisitos similares a los que se exigen para el Rector.

Los integrantes del Consejo Técnico Directivo se juramentarán ante el Ministro de Educación Pública y sus nombramientos serán publicados en el Diario Oficial la Gaceta.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico Directivo sesionará bajo la presidencia del Ministro de Educación Pública, con la concurrencia, por lo menos, de las dos terceras partes de la totalidad de sus componentes. Cada uno de ellos devengará su respectiva dieta.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Consejo Técnico Directivo:

a) Nombrar, para períodos de cuatro años, al Rector y al Secretario General del

Instituto.

- b) Nombrar Vicepresidente del Consejo elegido entre sus miembros para períodos[sic]⁵¹ anuales.
- c) Conocer la Memoria Anual que debe presentar el Rector de la Institución.
- ch) Administrar el patrimonio de la Institución, sin que pueda gravar o enajenar bienes cuyo valor exceda de cincuenta mil colones sin autorización de la Asamblea Legislativa.
- d) Contratar servicios de auditoría externa.
- e) Resolver en última instancia los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos o dependencias del Instituto.
- f) Señalar los requisitos de ingreso que deben llenar los nuevos estudiantes, y establecer las carreras profesionales y de nivel medio, así como los correspondientes títulos y grados que otorgue.
- g) Dictar disposiciones de carácter general en relación con el orden y disciplina dentro de la Institución.
- h) Ejercer en última instancia la jurisdicción disciplinaria sobre todo el personal de la Institución.
- i) Aprobar el presupuesto anual por programas del Instituto, así como sus modificaciones.
- j) Aprobar los planes y programas de enseñanza correspondientes a cada una de las escuelas del Instituto y remitirlos, luego, para su aprobación final, al Consejo Superior de Educación.
- k) Nombrar, a propuesta del Rector, el personal técnico y docente de la institución, previo concurso de antecedentes y de conformidad con lo que establezcan los reglamentos.
- l) Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por institutos tecnológicos extranjeros, todo de acuerdo con las leyes y tratados internacionales, y dentro de la más completa reciprocidad.
- ll) Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan a la institución.
- m) Resolver en relación con la apertura, reforma, fusión o supresión de las escuelas a que se refiera el artículo séptimo, así como también en relación con cualquier reforma del centro de investigación experimental ahí establecido.
- n) Destinar cuando lo juzgue del caso y bajo contrato, recursos económicos de la institución para la formación, preferentemente en institutos tecnológicos, de personal idóneo necesario para el Instituto.
- o) Organizar, a propuesta del Rector, todo lo relacionado con lo señalado en el artículo cuarto de esta Ley.
- p) Amonestar al Rector por incumplimiento de sus funciones o por actos indecorosos en el ejercicio de sus funciones.
- q) Revocar el nombramiento del Rector por causas graves que hicieren perjudicial o ineficaz, a juicio del Consejo Técnico Directivo, su permanencia en el Instituto,

51 Léase correctamente como: “períodos”.

previa formulación de expediente y por votación no inferior a los dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Para ser Rector requerirá ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener título profesional adquirido en institución de enseñanza superior en el campo técnico. Son atribuciones del Rector:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución.
- b) Convocar al Consejo Técnico Directivo, al que asistirá con voz pero sin voto, así como ejecutar y hacer que se cumplan todas las resoluciones que este adopte.
- c) Administrar el patrimonio del Instituto de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Técnico Directivo.
- ch) Elaborar y someter a conocimiento del Consejo Técnico Directivo el proyecto anual de presupuesto por programas de la institución.
- d) Autorizar con su firma y con la del Secretario General los diplomas de los títulos y grados otorgados por el Instituto.
- e) Proponer al Consejo el nombramiento del personal técnico y docente del Instituto, y nombrar y remover el personal administrativo, de acuerdo con las normas establecidas.
- f) Expedir los giros y órdenes de pago de la institución.
- g) Presentar anualmente una memoria detallada y razonada en relación con la marcha del Instituto, y proponer las reformas que crea necesarias.
- h) Velar en general por la buena marcha del Instituto.
- i) Asumir funciones de iniciativa en todo lo que corresponda a la buena marcha, desarrollo progresivo y consolidación del Instituto.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Secretario General:

- a) Firmar con el Rector los acuerdos, resoluciones y giros u órdenes de pago que expida, así como los diplomas de los títulos y grados que otorgue el Instituto.
- b) Colaborar con el Rector y de acuerdo con sus instrucciones en la buena marcha de la institución.
- c) Sustituir al Rector en sus ausencias ocasionales.

CAPÍTULO III Profesores

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de atender la enseñanza que se imparta en el Instituto, es de rigor que todo profesor, para ser nombrado, demuestre su idoneidad a través del correspondiente concurso de antecedentes, así como entre otras formas,

mediante la presentación de los títulos académicos respectivos, dándose preferencia en los concursos para plazas técnicas a los graduados en instituciones tecnológicas.

ARTÍCULO 15.- Después de tres años de nombrado un profesor como titular no podrá ser removido de sus funciones a no ser por causas graves que denoten claramente que sus procedimientos docentes, su preparación en el ramo de su especialidad o su conducta perjudiquen, a juicio del Consejo Técnico Directivo, la buena marcha del Instituto.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Directivo podrá, además, a propuesta del Rector, celebrar contratos escritos para obtener los servicios de especialistas cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 17.- El salario devengado por los profesores del Instituto no podrá ser inferior al de los profesores de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 18.- El personal del Instituto podrá acogerse al régimen de pensiones del Magisterio Nacional y también ingresar en la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

ARTÍCULO 19.- Todo el personal de la institución deberá estar protegido por una póliza contra riesgos profesionales.

CAPÍTULO IV Estudiantes y Egresados.

ARTÍCULO 20.- Los estudiantes estarán regidos por un estatuto especial aprobado por el Consejo Técnico Directivo, y su formación general responderá a los ideales humanistas consagrados por el Capítulo Primero de la Ley Fundamental de Educación.

ARTÍCULO 21.- El Instituto estimulará las Asociaciones que formen sus estudiantes con el propósito de mejorar su cultura cívica y moral y el perfeccionamiento de sus especialidades tecnológicas. Prestará también amplio apoyo a las asociaciones que formen sus egresados con la finalidad del mejoramiento de sus profesiones y desenvolvimiento del espíritu gremial. Para estos efectos, serán considerados como egresados no sólo los que obtengan título en el Instituto sino también los que, habiéndose graduado en instituciones tecnológicas extranjeras, tengan sus títulos reconocidos por esta institución.

CAPÍTULO V

Extensión Tecnológica

ARTÍCULO 22.- El Instituto deberá difundir los conocimientos logrados en el campo tecnológico. Con este propósito establecerá un Departamento de Extensión Tecnológica a cargo del personal que señale el Consejo Técnico Directivo.

ARTÍCULO 23.- Este Departamento promoverá, entre otras actividades, conferencias, exposiciones radiadas y televisadas, exhibiciones cinematográficas, mesas redondas, seminarios y exposiciones en general relacionadas todas con aspectos tecnológicos y tratará de establecer un centro de exhibición permanente de modelos cinemáticos.

CAPÍTULO VI

Rentas

ARTÍCULO 24.- Créase a favor del Instituto un gravamen de ¢0,10 a partir de la vigencia de esta Ley sobre cada galón de aceite diesel que se consuma en el país, y de ¢0,05 de aumento cada dos años hasta alcanzar un aumento total de precio en el galón de ¢0,20. El reglamento de esta ley indicará la forma de percibir tal impuesto y de ingresarlo directamente a los fondos de la institución.

ARTÍCULO 25.- Formarán parte de la renta del Instituto los ingresos por concepto de matrícula, exámenes, títulos, papel propio de la institución, y los servicios al costo que preste el campo tecnológico, así como las subvenciones que en su favor acuerde el Estado.

ARTÍCULO 26.- El manejo de todos los ingresos del Instituto estará a cargo de un Departamento Financiero, que actuará y estará integrado de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte el Consejo Técnico Directivo.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 27.- Corresponde exclusivamente al Instituto, por medio del Consejo Técnico Directivo, autorizar el ejercicio de profesiones tecnológicas y resolver en relación con la equivalencia de estudios de esta índole hechos en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 28.- Los estatutos y reglamentos del Instituto serán remitidos al Ministerio de Educación Pública para su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. Los

presupuestos serán sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 29.- El Instituto estará exento del pago de impuestos nacionales y municipales, así como también de los correspondientes por la importación que haga de materiales y equipos necesarios a sus objetivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- El Instituto no iniciará sus labores educativas en cuanto se refiere a cada uno de los campos de su labor hasta tanto no cuente con los recursos materiales y económicos del caso, así como también con el personal idóneo necesario, todo a juicio del Consejo Técnico Directivo.

ARTÍCULO 2º.- Hasta tanto no existan las Asociación de Egresados del Instituto así como la Asociación de Estudiantes del mismo, el Consejo Técnico Directivo podrá sesionar sin su presencia.

ARTÍCULO 3º.- Promulgada la Ley, el Ministro de Educación Pública convocará y juramentará a los miembros designados del Consejo Técnico Directivo y, en su presencia, se instalarán.

ARTÍCULO 4º.- A más tardar dentro de un plazo de seis meses después de promulgada esta Ley, deben quedar aprobados los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo negociará los créditos necesarios para financiar las instalaciones iniciales de la institución, y se hará cargo del servicio de los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Hasta tanto no esté organizado el Departamento Financiero del Instituto, el Ministerio de Educación Pública administrará sus fondos.

scj.

ANEXO N° 2
SESIÓN N° 1754.

San José marzo 30 de 1970

Sr. Prof. don Carlos Monge
Rector de la Universidad
S. M.

Señor Rector:

Con relación a la sugerencia presentada por el Lic. don Carlos Caamaño para modificar la ley del impuesto sobre la renta en el sentido de que no se imponga a los becarios el pago del tributo, creo que ello podría lograrse con la modificación o más bien, adición, del inciso 4) del artículo 5) de la ley de la Renta, en estos términos:

“...se excluye de este concepto las sumas recibidas como becas de parte de instituciones públicas, las cuales quedarán exentas del pago del impuesto.”

Para mayor claridad transcribo el texto actual del inciso 4) citado:

“4 (Renta bruta es el conjunto de utilidades, beneficios y renta, consistentes o no en dinero y provenientes:)

...De pensiones, jubilaciones y otras rentas semejantes, cualquiera que sea su origen, o el deudor de ellas”.

Esta sugerencia del Lic. Caamaño me impele a presentar a la consideración de la Universidad, otra reforma en la que he venido meditando hace tiempo. Como usted sabe la ley de la renta en su artículo 13 inciso 10) autoriza como rebaja “las sumas efectivamente gastadas por el contribuyente para el sostenimiento de personas dependientes del declarante que realicen estudios que NO PUEDAN HACERSE EN EL PAÍS...”

Ese texto tuvo su razón de ser cuando la Universidad de Costa Rica empezaba a fortalecerse institucionalmente y convenía que los propios costarricenses tuvieran confianza en ella e hicieran aquí sus estudios; pero hoy día, en que contamos con más de 14.000 estudiantes y en que el cupo para ingresar al primer año es apenas de la mitad de la demanda, la disposición luce obsoleta. Además, evolucionan las ciencias con tanta rapidez en nuestro tiempo, que es conveniente un contacto indirecto al menos con los centros universitarios de fuera ya

que los graduados traerán la visión de las técnicas y métodos que se usan en otras partes y podrían ser de eventual interés para nosotros. Por estas razones propongo que se modifique el citado artículo 13 inciso 10 de la ley del Impuesto sobre la Renta, para que sea leído así:

“Art. 13.. inciso 10: “Las sumas efectivamente gastadas por el contribuyente para el sostenimiento de personas dependientes del declarante que realicen en el exterior estudios universitarios, o aquellos que no puedan hacer en el país....(lo demás igual).

Del señor Rector atentamente,

f) Rogelio Sotela, Director del Depto. Legal.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 83 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.